FUNDACION MYRNA MACK

INFORME DE MONITOREO SOBRE LA GESTIÓN DE CASOS DE MUERTE VIOLENTA DE MUJERES Y HOMBRES EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

INFORME DE MONITOREO SOBRE
LA GESTIÓN DE CASOS DE MUERTE VIOLENTA
DE MUJERES Y HOMBRES EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Primera Edición, Guatemala, junio de 2009

ISBN: 978-99939-64-16-2

Fundación Myrna Mack
6a. calle 1-36, zona 10, Edificio Valsari
5to. Nivel, Oficina 504

PBX: 2414-0500
fmmack@intelnet.net.gt - www.myrnamack.org.gt

Impreso en Guatemala

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con el apoyo financiero de los Gobiernos de Noruega y Dinamarca, a través del Programa Alianzas con la Sociedad Civil –PASOC II–, hizo posible la presente publicación.
La información contenida en esta publicación, no necesariamente refleja la posición de Naciones Unidas ni del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

ÍNDICE

Listado de Abreviaturas **6**

PRESENTACIÓN **7**

INTRODUCCIÓN 9

a. Antecedentes 10
b. Aportes 12
d. Descripción del contenido 13

CAPÍTULO 1
MARCO NORMATIVO Y METODOLÓGICO 15

1.1 Normativa 15

1.1.1. Tipos Penales Estudiados 17
1.1.2. Salidas Procesales 18
1.1.3. Diligencias de Investigación 20

1.2 Metodología 21

1.2.1. Delimitación 21
1.2.2. Sistema de Indicadores 21
1.2.3. Muestra Estadística 25
1.2.4. Sistema Informático de Monitoreo y Análisis (SIMA) 26
1.2.5. Revisión de Expedientes y Equipo de Trabajo 26

CAPÍTULO 2
INFORMACIÓN GENERAL 29

CAPÍTULO 3
CASOS EN INVESTIGACIÓN 37

3.1 Diligencias realizadas dentro de las primeras 72 Horas 39
3.2 Exámenes médico-forenses en casos de muerte de mujeres 42

3.3 Inactividad en casos en investigación 44
3.4 Coordinación Interinstitucional 46

CAPÍTULO 4
LA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL 49

4.1 Hipótesis Criminal Preliminar 49
4.2 Plan de Investigación 54

CAPÍTULO 5
LA APLICACIÓN DE LAS SALIDAS PROCESALES 57

5.1 Casos Resueltos 58

5.1.1. Mecanismos Simplificadores del Proceso Penal 60

5.1.1.1 Criterio de Oportunidad 62
5.1.1.2 Suspensión Condicional de la Persecución Penal 63
5.1.1.3 Procedimiento Abreviado 65

5.1.2. Acusación 67

5.2 Casos No Resueltos 71

5.2.1. Archivo 72

5.2.2. Clausura Provisional 75

5.3 Casos Gestionados 78

5.3.1. Sobreseimiento 80

5.3.2. Desestimación 81

PRINCIPALES HALLAZGOS 85

CONCLUSIONES 89

RECOMENDACIONES 91

Fundación Myrna Mack

ÍNDICE DE GRÁFICAS

1. Total de Casos Ingresados 30
2. Salidas Procesales 34
3. Casos con hipótesis preliminar 52
4. Hipótesis preliminar con todos los elementos 53
5. Aplicación del Criterio de Oportunidad 63
6. Aplicación de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal 64
7. Aplicación del Procedimiento Abreviado 66
8. Acusaciones por tipo de delito 68
9. Tipo de diligencias previo a la Acusación 69
10. Fundamento Legal del Archivo 73
11. Diligencias de Investigación realizadas antes de la solicitud de Clausura Provisional 76
12. Diligencias de Investigación realizadas antes de la solicitud de Sobreseimiento 81

ÍNDICE DE CUADROS

1. Casos por Fiscalía 30
2. Víctimas por Fiscalía 32
3. Casos en Investigación y Casos con Salida Procesal 33
4. Diligencias realizadas dentro de las 72 horas siguientes a la comisión del delito 40
5. Exámenes Médico-forenses 43
6. Comparativo de Inactividad 45
7. Seguimiento a las Diligencias 47
8. Comparativo de Casos con Hipótesis Preliminar 50
9. Comparativo de Casos con Plan de Investigación 55
10. Casos Resueltos 59
11. Número de Diligencias previo a la Acusación 70
12. Casos No Resueltos 71
13. Casos trabajados después de la Clausura Provisional 77
14. Casos clausurados con orden de Acusación 78
15. Casos Gestionados 79
16. Fundamento Legal para la Desestimación 82

Listado de Abreviaturas

MP	Ministerio Público
MPJ	Movimiento Pro Justicia
FMM	Fundación Myrna Mack
CPP	Código Procesal Penal
CP	Código Penal
SICOMP	Sistema de Control de Gestión de Casos del Ministerio Público
SIMA	Sistema Informático de Monitoreo y Análisis
OJ	Organismo Judicial
PNC	Policía Nacional Civil
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
DECAM	Departamento de Control de Armas y Municiones
SAT	Superintendencia de Administración Tributaria
DICRI	Dirección de Investigaciones Criminalísticas
IDPP	Instituto de la Defensa Pública Penal

PRESENTACIÓN

Tengo el gusto de presentar la investigación titulada **"Informe de Monitoreo sobre la Gestión de Casos de Muerte Violenta de Mujeres y Hombres en el Departamento de Guatemala"**, realizada por el Licenciado Lazaro Murcia.

Este es un esfuerzo más de la Fundación Myrna Mack para dar a conocer la problemática judicial en el tratamiento de los casos de muertes violentas y del tratamiento que esos gravísimos hechos criminales reciben en el sistema de justicia. Particularmente señala las falencias tanto en la investigación como en la persecución de dichos delitos.

En términos generales, la violencia, producto de delitos de bagatela, de crimen organizado, narcotráfico, violencia intrafamiliar o de cualquier otra índole, se convierten en un torbellino que de no ser detenido a través de una actuación eficaz de las instituciones represivas, termina por devorar al Estado, como producto de la ingobernabilidad que provoca.

La situación es compleja, su abordaje es difícil, requiere de decisiones políticas sólidas y sostenibles. Obviamente, la solución más sencilla es la indiferencia, tanto estatal como social permitiendo que esta sea la pauta para soslayar la responsabilidad estatal de resolver los conflictos que provienen de los hechos delictivos.

La investigación tiene un profundo asidero científico, a nivel de estudio de casos como estadístico. A partir de allí, presenta de manera asertiva no sólo el análisis de las disfunciones del sistema, sino que propone una serie de conclusiones y recomendaciones en procura del fortalecimiento institucional.

Analiza de manera profunda, el comportamiento de la Fiscalía en la investigación de casos, en la metodología que se utiliza para esos propósitos y en la aplicación de las distintas salidas procesales.

Sobre el punto específico de la aplicación de salidas procesales, vale la pena destacar que existe una constante en las Fiscalías del Departamento de Guatemala y me atrevería a decir que a nivel institucional, en cuanto al uso y al abuso

del archivo. A tal punto que, pareciera que con igual facilidad se archiva un robo como un homicidio. Este es uno de los aspectos del estudio a mi juicio más relevantes y que debe llamar a reflexión. Es urgente la aplicación de medidas correctivas que hagan más eficaz el sistema de justicia, sobre todo en los delitos de alto impacto.

Buscando justamente la eficacia en el sistema de justicia, es de singular importancia alcanzar niveles de eficiencia en el manejo de la prueba científica, ella se torna en la herramienta fundamental para el esclarecimiento de los hechos delictivos y si bien es cierto, la inversión presupuestaria en este aspecto es alta, el esfuerzo tiene como consecuencia la dotación al sistema judicial de mecanismos de investigación, objetivos y confiables. Con ello se abandona la marcada dependencia en la solución de casos por medio de prueba testimonial, que resulta difícil de conservar, en un país donde los testigos son amenazados y en muchos casos ejecutados.

Por ello, en el contexto actual, donde la justicia se administra en el entorno del miedo, la intervención de fuerzas foráneas a ella, la incredulidad ciudadana y la indiferencia de los poderes del Estado, se hace necesario un esfuerzo titánico para el remozamiento de su dinámica. En este sentido, me parece que la Fundación Myrna Mack está haciendo el aporte necesario para encontrar las rutas que permitan llevar a mejores puertos la respuesta estatal a la demanda ciudadana de justicia.

Alvaro Ferrandino Tacsán
Director del Programa Estado de Derecho
USAID/CHECCI

INTRODUCCIÓN

El Ministerio Público (MP) desempeña sus funciones en un contexto de impunidad demandante, existe en el país una tendencia irrefrenable de violencia y criminalidad, de crecimiento de las actividades de la delincuencia organizada, todo lo cual requiere una respuesta institucional dedicada a la investigación criminal y persecución penal que busque la consecución de la justicia y a sancionar en tiempos razonables los terribles crímenes que a diario impactan a la población. Las salidas procesales no están funcionando como herramientas del sistema de justicia dedicadas a promover de manera positiva su administración. Por el contrario, "*se ha configurado un patrón de impunidad y denegación de justicia por la vía del archivo, el sobreseimiento, la desestimación y la clausura provisional de casos de alto impacto, como son los delitos contra la vida y los delitos sexuales*".[1]

El problema abordado en el presente estudio, son los cuellos de botella y los mecanismos de impunidad que existen en los procedimientos realizados por el MP durante el proceso penal, en los casos de muerte violenta de hombres y de mujeres en el departamento de Guatemala, en cuyo trámite se demuestra el incumplimiento del marco normativo que regula la actuación de los fiscales en la investigación de estos hechos.

"Cada acción de archivo, desestimación, sobreseimiento o clausura provisional, cada acusación que se cae, se convierte en una ofensa para la víctima; en una traición a la justicia, en una traición a la expectativa que la población ha puesto en el sistema de justicia, o en este caso, en el MP. Especialmente cuando las salidas procesales de este tipo carecen de justificación, porque los casos de alto impacto prácticamente son tratados cual delitos de bagatela".[2]

La problemática descrita afecta no sólo a las víctimas directas y colaterales de delitos contra la vida que devienen en muertes violentas, sino a la estructura social en su conjunto, ya que debilita la credibilidad en el sistema de justicia penal, fomenta la existencia de un manto de impunidad sobre hechos graves que merman la seguridad ciudadana y crea en la población la sensación de incertidumbre y falta de certeza jurídica.

---

[1] Comentarios de Helen Mack, Presidenta de la Fundación Myrna Mack, en el evento de cierre de la ejecución del Convenio de Cooperación entre el Movimiento Pro Justicia y el Ministerio Público. Guatemala, julio de 2007.

[2] Idem.

Quienes se ven afectados con esta situación de impunidad son todas y todos los habitantes de Guatemala, ya que los delitos contra la vida y la integridad física, que provocan como resultado la muerte violenta de las personas, afectan a cualquier ciudadana o ciudadano y su no esclarecimiento también perjudica a toda la sociedad y al propio sistema de administración de justicia.

A. ANTECEDENTES

En el año 2004, se concretó la apertura de un espacio para que las organizaciones del Movimiento Pro Justicia (MPJ) pudiesen realizar un trabajo de monitoreo al MP con el fin de plantear recomendaciones y propuestas susceptibles de ser puestas en práctica.

La experiencia de la Fundación Myrna Mack (FMM) en estrategias similares a la del presente estudio, tiene como antecedente la obtenida en el marco del trabajo del MPJ del cual la Fundación es integrante, en el que se han realizado acciones de fortalecimiento a procesos internos del MP, contribuyendo con propuestas de mejoras al funcionamiento del Sistema de Control de Gestión de Casos -SICOMP-, a través de un monitoreo a fiscalías especiales y departamentales en cuanto al uso y actualización del mencionado sistema. Los resultados del monitoreo derivaron en conclusiones y recomendaciones que motivaron la solicitud del Fiscal General al MPJ, de llevar a cabo un seguimiento a la implementación de las recomendaciones, para evaluar cambios sustantivos en cuanto al uso del SICOMP.

El estudio que el Movimiento Pro Justicia realizó en el período enero-junio 2006, develó que de un total de 998 casos conocidos por la Fiscalía de Delitos Contra la Vida, 345 estaban en la etapa de investigación, solo en 37 casos se habían hecho acusaciones y a 616 casos se les dio salida procesal, que consistió en: archivar 413, desestimar 123, criterio de oportunidad 28, clausura provisional 27, sobreseimiento 25[3]. Esto significó que de 998 casos solo el 3.7% llegaron a la etapa de acusación. "*El resultado del monitoreo a siete fiscalías refleja la existencia de patrones que se han creado en el seno de la institución, que se multiplican y se enraízan sin que haya acciones contundentes para frenar esa perversa dinámica institucional*."[4]

El monitoreo y el análisis develó un alto porcentaje de casos en investigación o pendientes de investigación. Además un alto índice de casos sobreseídos,

[3] Informe sobre Convenio de Cooperación Institucional entre el Movimiento Pro Justicia y el Ministerio Público.
[4] Comentarios de Helen Mack, Presidenta de la Fundación Myrna Mack, en el evento de cierre de la ejecución del Convenio de Cooperación entre el Movimiento Pro Justicia y el Ministerio Público. Guatemala, julio de 2007.

clausurados provisionalmente y archivados. En el caso del uso del archivo, se reveló que esta salida procesal es usada recurrentemente por los fiscales tras haber realizado a lo sumo dos diligencias, lo que indica que los casos son archivados sin que exista un empeño aceptable por investigar los delitos. En consecuencia, las víctimas y sus familiares no obtienen un servicio adecuado ni logran un acceso efectivo a la justicia.[5]

Con base en la información precedente y tomando en cuenta que la FMM tiene una larga trayectoria de colaboración conjunta con el MP en el fortalecimiento interno de la institución y en el acompañamiento a fiscales de casos especiales, se suscribió un convenio de cooperación institucional en el que, ambas entidades acordaron trabajar conjuntamente sobre dos puntos básicos:

1. Monitorear el cumplimiento del marco normativo existente para la investigación criminal y la persecución penal de delitos contra la vida.

2. Evidenciar los cuellos de botella y los mecanismos de impunidad en el sistema de justicia penal existentes en las salidas procesales, para que se apliquen las medidas correctivas necesarias.

Dicho convenio tiene como objeto apoyar al MP, mediante el aporte de conocimientos teóricos y prácticos derivados del sistema de registro informático del MP -SICOMP- y de la revisión de expedientes, acerca de la aplicación de salidas procesales, la sistematización de información, la medición de cumplimiento de procedimientos, la aplicación de un sistema de indicadores y el análisis de los posibles cuellos de botella y mecanismos de impunidad existentes en las salidas procesales aplicadas en los casos analizados, para hacer propuestas que contribuyan a que los fiscales encargados de la persecución penal de los delitos objeto de estudio, cumplan con sus funciones a partir de la normativa existente para ello.

De este convenio se derivó la realización de la presente investigación que tiene el objetivo de contribuir a la identificación de los mecanismos de impunidad existentes en el MP, derivados de la actividad procesal e investigativa previa a la aplicación de salidas procesales en los casos de muerte violenta de personas, registrados en la Fiscalía de Delitos Contra la Vida y en las Fiscalías Municipales del Departamento de Guatemala, durante los años 2005 al 2007, con excepción de la fiscalía de Villa Canales.

[5] *Informe sobre Convenio de Cooperación Institucional entre el Movimiento Pro Justicia y el MP.*

B. APORTES

El aporte fundamental del presente estudio es la identificación de los cuellos de botella y los mecanismos de impunidad en la investigación de muerte violenta de hombres y de mujeres en el departamento de Guatemala.

Otro de los aportes de este monitoreo es el sistema de indicadores, el cual fue diseñado para ser utilizado en el monitoreo de todo tipo de delitos y en todas las fiscalías del país, ya que está basado en lo establecido en el Código Procesal Penal y en las Instrucciones Generales de Políticas de Persecución Penal emitidas por el Fiscal General, los cuales son de aplicación general, por lo que puede ser de mucha utilidad para la medición de la gestión de casos en el Ministerio Público.

Otro aporte de la Fundación Myrna Mack lo constituye el Sistema Informático de Monitoreo y Análisis (SIMA), el cual es un sistema que constituye una herramienta multifuncional que puede ser utilizada por varias dependencias del MP, tales como:

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA: Dependencia encargada de coordinar y asesorar la ejecución de las políticas y estrategias para el ejercicio de la persecución y la acción penal pública de los diferentes hechos constitutivos de delito.[6]

> El SIMA le permitiría a los coordinadores técnicos monitorear el rendimiento de las fiscalías a su cargo, tomando como base el cumplimiento de los plazos durante la investigación y la aplicación de salidas procesales, detectando falencias e irregularidades.

SECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL: Dependencia encargada de diseñar, coordinar y evaluar las políticas y estrategias, así como de definir los procedimientos y actividades relacionadas con la persecución penal y la atención que debe darse a las víctimas de los delitos. Además tiene a su cargo la creación y el Monitoreo de las Instrucciones Generales de Políticas de Persecución Penal.[7]

> El SIMA puede ser utilizado por esta Secretaría para monitorear el cumplimiento en la aplicación de las Instrucciones Generales por medio del sistema de indicadores creado para tal efecto. De igual manera podrá detectar el grado de efectividad de dichas instrucciones al verificar el rendimiento de las Fiscalías en la gestión de casos.

---

[6] Página Web del MP: http://www.mp.gob.gt/area_de_administracion.html
[7] Idem.

SUPERVISIÓN GENERAL: Dependencia encargada de supervisar que los fiscales del MP cumplan con sus funciones tal y como lo establece la ley, con la potestad de imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

> El SIMA podría ser utilizado por esta dependencia para detectar los casos que presenten anomalías o ilegalidades, para luego realizar una revisión más exhaustiva e imponer a los funcionarios involucrados las sanciones que correspondan.

C. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO

En el capítulo 1 se describe el Marco Metodológico utilizado describiendo la Normativa, en la cual se detallan los tipos penales y las salidas procesales objeto del presente estudio, la creación de un sistema de indicadores que permitió ordenar el monitoreo, la selección de la muestra utilizando una fórmula estadística, la creación de un Sistema Informático de Monitoreo y Análisis (SIMA) y la revisión de expedientes.

En el capítulo 2 se inicia con la información general obtenida del departamento SICOMP, esta es la información oficial del MP según lo establecido en la instrucción 01-2003, entre la cual se detallan: el total de casos ingresados en las fiscalías del departamento de Guatemala en el período monitoreado, el total de víctimas hombres y mujeres, el total de casos en investigación, el total de casos con salida procesal y la descripción de la aplicación de salidas procesales.

El capítulo 3 trata acerca de los casos en investigación, estableciendo las diligencias realizadas en las primeras horas siguientes a la comisión del delito, las solicitudes de exámenes médico-forenses para determinar si la persona fallecida fue además objeto de algún delito de naturaleza sexual, el tiempo efectivo de investigación y la coordinación que realiza el MP con otras instituciones del sector justicia, entiéndase: Organismo Judicial (OJ), Policía Nacional Civil (PNC) e Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF, de reciente creación).

En el capítulo 4 se desarrolla lo referente a la metodología de investigación criminal establecida en la Instrucción General 01-2006, específicamente se estudia la creación de una Hipótesis Criminal Preliminar y un Plan de Investigación.

En el capítulo final se hace un análisis profundo acerca de la aplicación de las salidas procesales agrupándolas según el rendimiento de las fiscalías, se inicia con el análisis de las medidas desjudicializadoras (Criterio de Oportunidad,

Suspensión Condicional de la Persecución Penal y Procedimiento Abreviado), luego se analiza el total de acusaciones presentadas, el número y el tipo de diligencias realizadas previo a la aplicación de dicha salida, así como el número de personas absueltas y personas condenadas; seguidamente se analiza el archivo, estableciendo el fundamento legal utilizado en la aplicación de dicha salida; se analiza también la clausura provisional, estableciendo el número y el tipo de diligencias realizadas antes y después de la aplicación de dicha salida; para finalizar se abordó la aplicación del sobreseimiento estableciendo las diligencias realizadas previo a su aplicación y la desestimación en la cual se verifica el fundamento legal utilizado para la aplicación de dicha salida procesal.

Al final del documento se presentan las conclusiones y recomendaciones que propone la Fundación Myrna Mack al Ministerio Público como producto del estudio.

La Fundación Myrna Mack deja constancia de su agradecimiento a todas las personas que intervinieron en la elaboración de esta publicación, y de manera muy especial, al Lic. **Lazaro Murcia**, investigador principal, responsable de la elaboración del presente estudio; a las bachilleres: **Nadia Girón**, **Rayma Melgar**, **Carolina Romero** y **Greisy Betancourt**, auxiliares de monitoreo; a M.Sc. **Silvia Barreno** y a **Lissette Vásquez**, por su exhaustiva y profunda revisión, a la Licda. **Anabella Morfín** y al Dr. **Álvaro Ferrandino,** por sus valiosos comentarios que permitieron mejorar el contenido de este estudio.

La Fundación Myrna Mack agradece el apoyo brindado por los funcionarios del Ministerio Público en la realización del presente monitoreo, de igual manera agradece al Proyecto PASOC II por el apoyo económico y el acompañamiento brindado en el desarrollo del presente estudio.

CAPÍTULO 1
MARCO NORMATIVO Y METODOLÓGICO

En este capítulo inicial se describen los tipos penales y las salidas procesales estudiados, así como las leyes e instrucciones generales que constituyen la base legal del presente estudio; se describe además la Metodología que comprende la Delimitación, la creación de un sistema de indicadores, la selección de la Muestra, la creación de un Sistema Informático de Monitoreo y Análisis (SIMA) y la Revisión de Expedientes junto con una descripción del equipo de trabajo.

1.1 NORMATIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala es la norma fundamental, que fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado y de éstos con sus ciudadanos, a la vez que garantiza al pueblo derechos y libertades, específicamente en los artículos 2 y 3 se estipula que el Estado se organiza para garantizar a los habitantes de la República, entre otros derechos, La Vida; por ello, dicha norma fue utilizada como base para la realización del presente estudio.

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, es el compendio ordenado de la legislación aplicable en materia penal que enumera los delitos y las penas, por lo que también fue objeto de consulta durante la investigación.

Guatemala acoge desde 1994 un sistema de justicia que es manifestación del principio acusatorio, el Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República, define la utilización de un proceso penal acusatorio que se encuentra actualmente vigente en nuestro país, institucionalizando mecanismos que permiten dar solución a los conflictos de naturaleza penal, concretamente, enumera las diferentes salidas procesales que pueden ser utilizadas por el MP para dar fin al proceso penal, por lo que su utilización fue muy importante para lograr los objetivos del presente estudio.

En este sistema el MP es el órgano encargado de ejercer la acción penal y dirigir la investigación criminal. El juez de primera instancia controla la investigación cuidando que no se afecten garantías constitucionales y decide la situación personal del imputado. Finalmente el defensor, aboga por su patrocinado y controla, a través de los recursos o medios de impugnación, las resoluciones judiciales que determine la ley.

Adicionalmente la normativa interna del MP, la Ley Orgánica del Ministerio Público establece en su artículo 66:

"*Facultad de impartir instrucciones. Según el orden jerárquico, los miembros del MP podrán impartir a sus subordinados las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como las referidas a asuntos específicos*."

Y el artículo 67 de la referida ley establece:

"*Deber de obediencia. El fiscal que reciba una instrucción concerniente al servicio y al ejercicio de sus funciones deberá cumplirla si se encuentra enmarcada dentro de la ley y atenerse a ella en sus actuaciones, sin perjuicio de manifestar su posición personal…*"

Las instrucciones deberán ser emitidas en la forma que señala el artículo 70 de la citada ley, el cual establece:

"*Forma. Las instrucciones serán impartidas en forma escrita y transmitidas por cualquier vía de comunicación. En caso de peligro por la demora, las instrucciones podrán ser impartidas oralmente, por cualquier vía de comunicación y confirmadas por escrito inmediatamente…"*

Con esa base legal el Fiscal General de la República ha emitido una serie de instrucciones de observancia general de acuerdo a un plan operativo de Política de Persecución Penal del MP, denominadas Instrucciones Generales de Políticas de Persecución Penal.

Del total de Instrucciones Generales de Políticas de Persecución Penal emitidas por el Fiscal General de la República, las utilizadas en la investigación realizada son las siguientes:

- ✓ **Instrucción de Implementación del SICOMP como sistema de información para la investigación por parte del MP (01-2003):** Es la instrucción General

que institucionaliza el uso del SICOMP como única herramienta de trabajo y de registro en el MP.

- ✓ **Instrucción general para la utilización de los mecanismos simplificadores del proceso penal común (001-2005):** El objetivo de esta instrucción es dotar a los Fiscales en general, de criterios que permitan una mejor utilización de los mecanismos simplificadores del proceso penal (Criterio de Oportunidad, Suspensión Condicional de la Persecución Penal, Conversión y Procedimiento Abreviado).

- ✓ **Instrucción general para la utilización de la Desestimación (003-2005):** Esta instrucción establece los lineamientos a seguir para solicitar la desestimación de un caso.

- ✓ **Instrucción general para la regulación del uso del Archivo en el MP (004-2005):** Es la instrucción que establece las diligencias mínimas de investigación que deben realizar los fiscales del MP previo a archivar un expediente.

- ✓ **Instrucción general para el uso de la Clausura Provisional por el MP (005-2005):** En esta instrucción se establecen los criterios y los procedimientos para la aplicación de una Clausura Provisional a los casos específicos.

- ✓ **Instrucción general para la utilización del Sobreseimiento (006-2005):** Se establecen mediante esta instrucción los supuestos de procedencia y los momentos procesales de solicitud del sobreseimiento.

- ✓ **Instrucción general para la aplicación de la Metodología de la Investigación Criminal (01-2006):** Como su nombre lo indica, esta instrucción establece una metodología de investigación criminal que comprende, entre otras acciones, la creación de una hipótesis criminal preliminar y un plan de investigación.

1.1.1 Tipos Penales Estudiados

Conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, se estableció como objeto de estudio la categoría genérica de Delitos contra la Vida, por ser el bien jurídico de mayor importancia, delimitando el estudio a los casos de muerte violenta de hombres y de mujeres. En ese orden de ideas y para los fines del presente estudio, se entiende como muerte violenta a aquellos actos realizados por una persona que originan como resultado el fallecimiento de otra, y que constituyen un delito tipificado en el Código Penal.

En tal sentido, y siguiendo lo establecido en el Código Penal[8], se identificaron los delitos siguientes:

- ✓ *HOMICIDO SIMPLE,* el cual comprende: Homicidio, Homicidio cometido en Estado de Emoción Violenta, Homicidio en Riña Tumultuaria, Homicidio Preterintencional, Homicidio Culposo, e Infanticidio;

- ✓ HOMICIDIO CALIFICADO, que comprende: Parricidio, Asesinato y Ejecución Extrajudicial;

- ✓ *ABORTO*, Aborto procurado, Aborto con o sin consentimiento, Aborto calificado, y Aborto preterintencional; y

- ✓ VIOLACIÓN CALIFICADA.

Se dejaron fuera de este estudio tipos penales como la inducción al suicidio, la suposición de muerte, aborto terapéutico, y la tentativa y aborto culposo, por considerar que no son de interés para el mismo.

1.1.2 Salidas Procesales

El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho tipificado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.[9] En los casos en los que no ha sido posible establecer quien cometió el delito, al no encontrar suficiente evidencia para probar la participación del sindicado o al comprobar la inexistencia del mismo, el Código Procesal Penal establece diferentes "Salidas Procesales", que son los mecanismos con los que cuenta el MP para finalizar un proceso, o bien, para cambiarlo de etapa.

Las salidas procesales que enumera el Código Procesal Penal y cuya aplicación será analizada a lo largo de este estudio son las siguientes:

1. ***CRITERIO DE OPORTUNIDAD*:** "Cuando el MP considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados,

[8] Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, libro segundo "Parte Especial", Título primero "Delitos contra la Vida y la Integridad de la persona".
[9] Artículo 5, Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal".[10]

2. ***CONVERSIÓN*****:** "Las acciones de ejercicio público podrán ser transformadas en acciones privadas, únicamente ejercitadas por el agraviado conforme al procedimiento especial previsto y siempre que no produzcan impacto social".[11]

3. ***SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL:*** "El MP podrá proponer este beneficio en los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos, y en los delitos contra el orden jurídico tributario".[12]

4. ***DESESTIMACIÓN:*** "El MP solicitará al juez de primera instancia el archivo de la denuncia, la querella o la prevención policial, cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se pueda proceder". [13]

5. ***ARCHIVO*****:** "Cuando no se haya individualizado el imputado o cuando se haya declarado su rebeldía, el MP dispondrá, por escrito, el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento para los demás imputados".[14]

6. ***ACUSACIÓN*****:** "Cuando el MP estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura del juicio. Con la apertura se formulará la acusación". [15]

7. ***SOBRESEIMIENTO*****:** "Corresponderá sobreseer en favor de un imputado: 1) Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección. 2) Cuando, a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura del juicio". [16]

---

[10] Artículo 25, Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
[11] Artículo 26, Op. Cit.
[12] Artículo 27, Op. Cit.
[13] Artículo 310, Op. Cit.
[14] Artículo 327, Op. Cit.
[15] Artículo 324, Op. Cit.
[16] Artículo 325, Op. Cit.

8. ***CLAUSURA PROVISIONAL*:** "Si no correspondiere sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura del juicio, se ordenará la clausura del procedimiento, por auto fundado, que deberá mencionar, concretamente, los elementos de prueba que se espera poder incorporar. Cesará toda medida de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordena la clausura. Cuando nuevos elementos de prueba tornen viable la reanudación de la persecución penal para arribar a la apertura del juicio o el sobreseimiento, el tribunal, a pedido del MP o de otra de las partes, permitirá la reanudación de la investigación".[17]

9. ***PROCEDIMIENTO ABREVIADO*:** "Si el MP estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda según este título, concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio. Para ello, el MP deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él, y a la aceptación de la vía propuesta. La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos".[18]

1.1.3 Diligencias de Investigación:

El MP es el encargado del ejercicio de la acción penal y de la investigación criminal, que es la preparación de la acción. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 309 del Código Procesal Penal, el MP actuará durante la etapa de investigación a través de sus diferentes fiscales previstos en la ley, quienes podrán practicar diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones. Tiene como auxiliares en la investigación a los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, quienes están subordinados a los fiscales y deben ejecutar sus órdenes.

A continuación se desarrollan las diligencias más comunes normadas en el CPP y que los fiscales pueden ordenar o practicar por sí mismos.

a) Inspección en la escena del crimen (art. 187 CPP);
b) Allanamiento (art. 190 CPP);
c) Levantamiento de Cadáver (art. 195 CPP);
d) Identificación de cadáveres (art. 196 CPP).

[17] Artículo 331, Op. Cit.
[18] Artículo 464, Op. Cit.

e) Secuestro de cosas o documentos (art. 200 CPP);
f) Secuestro de correspondencia (art. 203 CPP)
g) Devolución de cosas y documentos (art. 202 CPP);
h) Recolección de testimonios (art. 207 CPP);
i) Orden de investigación a la policía.
j) Práctica de pericias (art. 225 CPP); entre las más comunes se encuentran: balísticas, biológicas, químicas, grafotécnicas, etc.
k) Reconocimiento (arts. 194, 244, 246 y 247).
l) Peritaciones especiales (art. 238 al 243 CPP)
m) Careos (art. 250 CPP).
n) Reconstrucción de los hechos (art. 380).

1.2 METODOLOGÍA

Para la realización del presente estudio, la gestión de casos se ha dividido en tres partes: 1. Los casos investigación. 2. La Metodología de Investigación Criminal y 3. La Aplicación de las Salidas Procesales. Para analizar los casos en investigación se utilizará información obtenida del SICOMP, considerando que es la única herramienta de trabajo y la fuente oficial de información, mientras que para la metodología de Investigación Criminal y la Aplicación de las Salidas Procesales se obtuvo información basada en expedientes revisados físicamente.

1.2.1 Delimitación

El ámbito espacial del presente estudio se estableció en el departamento de Guatemala, monitoreando la Fiscalía de Delitos Contra la Vida, ubicada en la Fiscalía Distrital Metropolitana y las fiscalías municipales ubicadas en Amatitlán, Chinautla, Mixco, Palencia, San Juan Sacatepéquez, Santa Catarina Pinula y Villa Nueva. La fiscalía de Villa Canales no fue objeto de estudio por no haberse mencionado dentro del convenio de cooperación.

El ámbito temporal se estableció en los casos ingresados al MP entre el 1 de enero de 2006 y el 30 de junio de 2008. En la ejecución del monitoreo se recopiló y analizó información generada por el Sistema Informático de Control de Expedientes del MP (SICOMP) y además se revisaron expedientes físicos, provenientes de las fiscalías enumeradas.

1.2.2 Sistema de Indicadores

Antes de solicitar información al departamento SICOMP se creó una serie de indicadores que permitieron medir la agilidad en el tratamiento de los casos, la

calidad de la investigación y el diligenciamiento de los expedientes asignados a cada funcionario. Además el sistema de indicadores sirvió como base para la creación de un sistema informático de monitoreo, que se detallará más adelante.

Los indicadores creados por la FMM se detallan a continuación:

1. ***CELERIDAD*:** En este sentido se revisó el tiempo transcurrido entre la recepción de la denuncia por parte del MP, hasta la efectiva realización de la primera diligencia por parte del Auxiliar Fiscal encargado del caso, así como las diligencias realizadas durante las primeras 72 hrs. siguientes al conocimiento de la comisión de un hecho delictivo.

   La medición realizada a través de este indicador se muestra en el capítulo 3 "Casos en Investigación", específicamente en el título "Diligencias realizadas dentro de las primeras 72 hrs."

2. ***INACTIVIDAD*:** El objetivo de este indicador era verificar el tiempo efectivo de investigación de un caso, es decir, se estableció el tiempo transcurrido entre la fecha del monitoreo y la fecha de la última diligencia realizada, estableciendo así el lapso de tiempo en el que los casos no fueron trabajados.

   Los resultados obtenidos mediante la utilización de este indicador se muestran en el capítulo 3 "Casos en Investigación", en el título denominado "Inactividad en casos en Investigación."

3. ***HIPÓTESIS PRELIMINAR*:** Se monitoreó la creación de una hipótesis preliminar que permitiera al Fiscal dirigir y ordenar su función investigativa, dando cumplimiento a lo estipulado en la instrucción 01-2006.[19]

   Los resultados obtenidos mediante el uso de este indicador se muestran en el capítulo 4 "La Metodología de Investigación Criminal", en el título "Hipótesis Criminal Preliminar".

4. ***PLAN DE INVESTIGACIÓN*:** Con este indicador se verificó la habilidad del fiscal para definir objetivos, actividades, responsables, tiempos de ejecución y mecanismos de control, priorizando las tareas apropiadamente, en función de las necesidades de cada caso, es decir se comprobó la creación de un Plan de Investigación que permitiera dirigir la investigación, tomando como base

[19] Instrucción general para la aplicación de la Metodología de la Investigación Criminal.

la hipótesis preliminar. Los hallazgos se muestran en el capítulo 4 "La Metodología de Investigación Criminal", en el título "Plan de Investigación".

5. ***CALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN*:** Este aspecto recayó sobre casos en los que se ha solicitado alguna salida procesal, tomando en cuenta el número de diligencias de investigación realizadas, la coherencia de las diligencias con la salida procesal y la aplicación de la normativa. Los resultados obtenidos mediante este indicador se muestran ampliamente en el capítulo 5 "La Aplicación de las Salidas Procesales".

6. ***RENDIMIENTO*:** Se monitoreó la capacidad de los fiscales para obtener resultados efectivos a través de la realización de las actividades establecidas en el Código Procesal Penal y en la Instrucciones Generales de Políticas de Persecución Penal. Los resultados de este indicador se muestran en el capítulo 5 "La Aplicación de las Salidas Procesales" junto con el indicador de Calidad de la Investigación.

7. ***SEGUIMIENTO*:** Se monitoreo si los fiscales dan seguimiento al cumplimiento de las actividades, que han delegado o que deben coordinar con otras instituciones para mejorar los niveles de eficacia y eficiencia. Los descubrimientos se muestran en el capítulo 3 "Casos en Investigación", en el título denominado "Coordinación Interinstitucional."

Una vez definidos los indicadores, y tomando como base que el SICOMP es el sistema oficial de registro se procedió entonces a solicitar reportes estadísticos que sirvieran como base para determinar la muestra estadística de expedientes a revisar, conjuntamente a la información recibida del departamento SICOMP se consultaron las memorias de labores de los años objeto del monitoreo para comparar los datos.

1.2.3 Muestra Estadística

El artículo 314 del Código Procesal Penal establece que:

> "Todos los actos de la investigación serán reservados para los extraños. *Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios..."*

Por esa razón, no fue posible revisar expedientes que se encontraban en investigación y se revisaron expedientes fenecidos únicamente, es decir,

expedientes a los cuales se les aplicó una salida procesal y por lo tanto estaban concluidos. Los expedientes enviados a otras fiscalías, o a otra institución del Estado no fueron tomados en cuenta para el presente estudio.

La selección de los expedientes se realizó seleccionando una muestra aleatoria no estratificada, esto quiere decir que todos los casos tenían la misma posibilidad de ser seleccionados, pues el único parámetro para su selección fue la aplicación de una salida procesal.

El estudio de muestras estadísticas es preferible al estudio de toda la población por las siguientes razones:

1. La población es muy grande (en ocasiones, infinita, como ocurre en determinados experimentos aleatorios) y por tanto, imposible de analizar en su totalidad.
2. Las características de la población varían si el estudio se prolonga demasiado tiempo.
3. Reducción de costos: al estudiar una pequeña parte de la población, los gastos de recogida y tratamiento de los datos serán menores que si los obtenemos del total de la población.
4. Rapidez: al reducir el tiempo de recogida y tratamiento de los datos, se consigue mayor rapidez.
5. Viabilidad: la elección de una muestra permite la realización de estudios que serían imposible de realizar sobre el total de la población.

La muestra estadística se obtiene con la intención de deducir propiedades de la totalidad de la población (total de casos con salida procesal), para lo cual debe ser representativa de la misma. Para cumplir esta característica se debe seguir una técnica de muestreo.

El muestreo es más exacto que el estudio de toda la población debido a que el manejo de un menor número de datos provoca también menos errores en su manipulación. En cualquier caso, el conjunto de expedientes de la muestra son los casos realmente estudiados. [20]

El número de casos que componen la muestra es inferior que el de la población, pero suficiente para que la estimación de los parámetros determinados tenga un nivel de confianza adecuado.

[20] Obtenido de "http://es.wikipedia.org/wiki/Muestra_estadística"

Para que el tamaño de la muestra sea idóneo es preciso recurrir a su cálculo, para lo cual se utilizó la fórmula siguiente:

$$M= \frac{z^2pqn}{(n-1)e^2+z^2pq}$$

Donde:

p = Probabilidad de acierto
q = Probabilidad de falla
n = número de casos
z = grado de confiabilidad
e = margen de error

El departamento SICOMP generó y entregó reportes estadísticos conteniendo la totalidad de casos con salida procesal aplicada en el período del monitoreo, a dicha información se le aplicó la fórmula estadística, por lo que la muestra de expedientes quedó de la siguiente manera:

Muestra Estadística

FISCALÍA	CASOS CON SALIDA PROCESAL	MUESTRA	CASOS REVISADOS	CASOS SIN REVISAR
Fiscalía de Delitos contra la Vida	3368	1274	677	598
Fiscalía Municipal de Villa Nueva	262	258	171	87
Fiscalía Municipal de Mixco	173	170	104	66
Fiscalía Municipal de Amatitlán	130	120	75	45
Fiscalía Municipal de San Juan Sacatepéquez	36	35	33	2
Fiscalía Municipal de Palencia	37	37	37	0
Fiscalía Municipal de Sta. Cat. Pinula	32	32	20	12
Fiscalía Municipal de Chinautla	20	20	10	10
TOTAL DE CASOS	**4058**	**1947**	**1127**	**820**
Porcentaje		**100%**	**58%**	**42%**

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

Debido a factores como la falta de localización de expedientes, o el período de vacaciones de los fiscales, entre otros, no fue posible revisar la totalidad de expedientes seleccionados en la muestra, sin embargo, para contrarrestar esta situación y evitar que el porcentaje de efectividad bajara, se solicitaron reportes

estadísticos al departamento SICOMP de acuerdo con los indicadores y correspondientes al total de la población (casos con salida procesal), esto se hizo con el objetivo de comparar lo encontrado en los expedientes con lo registrado en el SICOMP[21] y así poder contar con afirmaciones más exactas.

1.2.4 Sistema Informático de Monitoreo y Análisis (SIMA)

Con el objetivo de sistematizar el proceso de revisión de expedientes, la FMM creó un Sistema Informático de Monitoreo y Análisis (SIMA), para lo cual se realizó un minucioso estudio para determinar la mejor herramienta para su desarrollo. Los objetivos de dicho estudio se centraron en la automatización de la captura de datos, sincronización de datos a un servidor central que permitiera levantar información desde diferentes computadoras y luego unificarlas a una sola base de datos, comparación con los datos oficiales emitidos por el SICOMP y reportería para obtener información estadística de la base de datos.

Se utilizaron métodos formales de análisis, diseño, desarrollo, pruebas e implementación de sistemas así como un enfoque de modularidad y control de calidad utilizando estándares internacionales como ISO y UML.

El SIMA es un moderno sistema informático, creado utilizando la misma plataforma que el Sistema Informático de Control de Expedientes del MP SICOMP, con la intención de hacer amigables ambos sistemas con miras a una unificación de los mismos.[22]

1.2.5 Revisión de Expedientes y Equipo de Trabajo

El equipo de trabajo se conformó con cuatro consultoras auxiliares de monitoreo, a cargo de un coordinador de proyecto quien forma parte del equipo jurídico de la Fundación Myrna Mack (FMM). Todas y cada una de las consultoras cumplieron con el perfil creado para tal efecto: pensum cerrado en la carrera de derecho, experiencia en el uso de sistemas de registro y capacitación previa en el manejo de expedientes.

Antes de iniciar el proceso de revisión de expedientes, las auxiliares de monitoreo fueron sometidas a un proceso de capacitación por parte del equipo jurídico de la FMM, en el cual se abordaron temas como: El Ministerio Publico, Delitos contra la Vida, el Proceso Penal Guatemalteco, las Salidas Procesales, y la utilización del

[21] Hay que recordar que desde el año 2003 se instituyó al SICOMP como la única herramienta de trabajo y de registro de información del MP, y toda la información estadística se obtiene de ese sistema.
[22] Ver Anexo II: Pantallas del Sistema Informático de Monitoreo y Análisis.

SIMA, dicho proceso duró dos semanas de ocho de la mañana a cinco de la tarde.

Previo a iniciar la revisión de expedientes, se llevó a cabo una presentación a funcionarios del MP para dar a conocer las herramientas que se utilizarían en el proceso, las cuales fueron explicadas y posteriormente validadas.

El proceso de revisión de expedientes consistió en ingresar al SIMA los expedientes seleccionados aleatoriamente, para lo cual se solicitó a las fiscalías involucradas en el monitoreo que ubicaran los expedientes y que los proporcionaran al equipo de trabajo.

El ingreso de expedientes al SIMA dio inició el jueves dieciséis de octubre de dos mil ocho, en la Fiscalía de Delitos contra la Vida, contando con la total colaboración de la Secretaría de Coordinación Técnica y de la Fiscal de Sección a cargo de la unidad mencionada, lo cual permitió acordar la asignación de un lugar dentro de cada agencia fiscal para poder revisar los expedientes sin que estos salieran de la agencia. Del listado de expedientes solicitados a esta fiscalía fue necesario depurar algunos casos, pues debido a que fueron seleccionados aleatoriamente, algunos de ellos se encontraban repetidos por tener dos o más salidas procesales, y algunos incluso a pesar de tener aplicada alguna salida procesal continuaban en investigación, fueron excluidos de la revisión.

El proceso de revisión finalizó en la Fiscalía de delitos contra la Vida de manera satisfactoria, con un total de 677 expedientes.

La revisión de expedientes en las fiscalías municipales del departamento de Guatemala se inició a mediados del mes de noviembre en la fiscalía de Mixco, posteriormente se revisaron expedientes en las fiscalías de Amatitlán, Villa Nueva, San Juan Sacatepéquez, Palencia, Chinautla y Santa Catarina Pinula. Las visitas a las fiscalías finalizaron el diecinueve de diciembre con la revisión de 450 expedientes.

El total de expedientes revisados fue de 1,127, lo que constituye un 58% de la muestra seleccionada.

Al concluir la revisión de expedientes se procedió a unificar, procesar, y analizar la información obtenida, se agrupó toda la información recolectada en una sola base de datos, luego se ordenó por fiscalía y por fecha y enseguida se inició con el proceso de creación de reportes estadísticos que permitieron obtener los resultados del monitoreo e identificar los hallazgos.

CAPÍTULO 2
INFORMACIÓN GENERAL

Este segundo capítulo se basa en información obtenida del SICOMP, se refiere a la información general que sirvió como punto de partida para la realización de la investigación. Descansa en información recopilada del total de casos ingresados a las fiscalías objeto de análisis, que comprende casos en investigación, casos con salida procesal, aplicación de las diferentes salidas procesales y el número de víctimas.

En un primer plano se evidencia el total de casos ocurridos en el departamento de Guatemala durante el período del 1 de enero de 2006 al 30 de junio de 2008, y de los cuales tuvo conocimiento el MP a través de las fiscalías de Delitos contra la Vida, Villa Nueva, Mixco, Amatitlán, San Juan Sacatepéquez, Santa Catarina Pinula, Palencia y Chinautla.

Se tomaron en cuenta únicamente los casos tipificados como Homicidio, Homicidio cometido en Estado de Emoción Violenta, Homicidio en Riña Tumultuaria, Homicidio Preterintencional, Homicidio Culposo, Infanticidio, Parricidio, Asesinato y Ejecución Extrajudicial, Aborto procurado, Aborto con o sin consentimiento, Aborto calificado, Aborto preterintencional y Violación Calificada, por considerarse que constituyen muerte violenta de hombres y de mujeres.

Con la información obtenida se generó la gráfica siguiente:

Gráfica 1
Total de Casos Ingresados

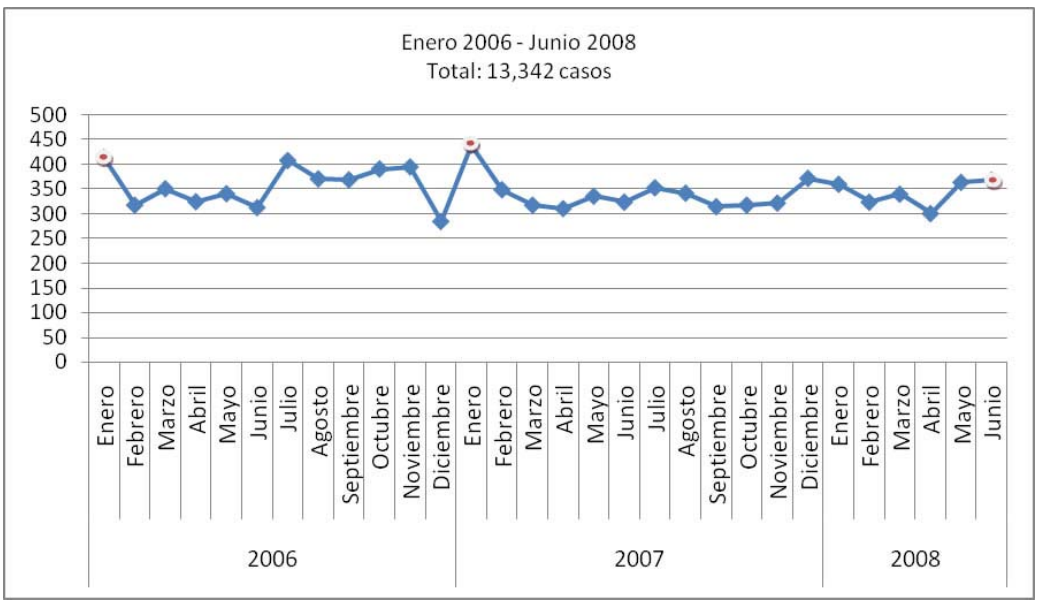

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

El total de casos ingresados al SICOMP por las fiscalías mencionadas en el período monitoreado es de 13,342 casos, la gráfica anterior muestra el mes de enero como el de mayor incidencia delictiva durante los años 2006 y 2007, con 414 y 439 casos respectivamente, mientras que en el 2008 el mes con mayor número de muertes fue junio con 368 casos.

El total mencionado de 13,342 casos se distribuye de la manera siguiente:

Cuadro 1
Casos por Fiscalía

FISCALÍA	2006	2007	2008	Total	Porcentaje
Fiscalía de Delitos contra la Vida	3687	3616	2082	9385	70%
Fiscalía de Villa Nueva	528	529	231	1288	10%
Fiscalía de Mixco	441	390	242	1073	8%
Fiscalía de Santa Catarina Pinula	119	133	98	350	3%
Fiscalía de Amatitlán	134	149	94	377	3%
Fiscalía de San Juan Sacatepequez	201	148	83	432	3%
Fiscalía de Chinautla	128	118	66	312	2%
Fiscalía de Palencia	54	50	21	125	1%
Total	**5292**	**5133**	**2917**	**13342**	100%

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

Puede observarse en el cuadro anterior que la fiscalía de Delitos Contra la Vida conoce el 70% del total de casos de muerte violenta de hombres y de mujeres, lo cual reflejará una mayor actividad en dicha fiscalía (esto no significa necesariamente mayor eficiencia en el manejo de casos). Es importante tener en cuenta que esta fiscalía conoce exclusivamente delitos contra la vida y la integridad de la persona, mientras que las demás fiscalías conocen además delitos contra el patrimonio, contra la libertad sexual, etc.

La fiscalía de Villa Nueva, conoce el 10% del total de casos de muertes violentas ingresados y la fiscalía de Mixco conoce un 8%, las fiscalías de Santa Catarina Pinula, Amatitlán y San Juan Sacatepéquez conocen el 3% del total de casos ingresados, y finalmente las fiscalías de Chinautla y Palencia conocen el 2% y el 1% respectivamente.

Con el fin de obtener información desagregada por sexo, se estableció el total de víctimas hombres y mujeres registrados en el sistema, obteniendo el cuadro siguiente:

Cuadro 2
Víctimas por Fiscalía

FISCALÍA	Víctimas Hombres	Víctimas Mujeres	No determinados	Total de víctimas	Total de casos	Diferencia
Fiscalía de Delitos contra la Vida	6592	1521	142	8255	9385	-1130
Fiscalía de San Juan Sacatepequez	293	53	12	358	432	-74
Fiscalía de Palencia	94	19	9	122	125	-3
Fiscalía de Chinautla	279	47	11	337	312	**25**
Fiscalía de Santa Catarina Pinula	318	56	41	415	350	**65**
Fiscalía de Villa Nueva	1125	183	66	1374	1288	**86**
Fiscalía de Amatitlán	378	76	31	485	377	**108**
Fiscalía de Mixco	1192	236	205	1633	1073	**560**
Total	**10271**	**2191**	**517**	**12979**	**13342**	
Total de casos con víctima registrada				11,803		

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

El total de casos ingresados es de 13,342, y se observa en el cuadro anterior que el total de casos con víctima registrada es de 11,803, lo cual muestra una diferencia de 1,539 casos, en los cuales no se ingresó ningún agraviado.

En ese total de 11,803 casos se registra un total de 12,979 víctimas, de las cuales 10,271 son hombres (79%), 2,191 son mujeres (17%) y 517 no tienen sexo determinado (4%)[23], esta deficiencia señalada altera totalmente las estadísticas pues todos los casos inician con un levantamiento de cadáver en morgue o con una inspección en escena del crimen, es decir, existe por lo menos una persona fallecida, por lo tanto el total de víctimas debería ser mayor o por lo menos igual al número de casos ingresados.

La diferencia mencionada entre casos ingresados y casos con agraviado registrado se da en las fiscalías de Delitos contra la Vida, San Juan Sacatepéquez y Palencia y denota al menos una falta de actualización al SICOMP por parte del personal de dichas fiscalías, que tendría que ser corregida para tener información confiable. En el resto de fiscalías se observa mayor número de agraviados que casos, lo que constituye una diferencia comprensible ya que hay casos que tienen más de una víctima.

[23] No tienen sexo determinado porque no se ha registrado en el sistema.

Otro punto importante es la división entre casos en investigación y casos con salida procesal, ya que los casos en investigación serán analizados con base en información del SICOMP, mientras que los casos con salida procesal serán analizados mediante la consulta física de expedientes, utilizando como base una muestra de expedientes obtenida através de una fórmula estadística, la división es la siguiente:

Cuadro 3
Casos en Investigación y Casos con Salida Procesal

FISCALÍA	Casos Ingresados	En Investigación	Diferencia
Fiscalía de Delitos contra la Vida	9385	6017	**3368**
Fiscalía de Villa Nueva	1288	1026	**262**
Fiscalía de Mixco	1073	900	**173**
Fiscalía de San Juan Sacatepequez	432	396	**36**
Fiscalía de Amatitlán	377	247	**130**
Fiscalía de Santa Catarina Pinula	350	318	**32**
Fiscalía de Chinautla	312	292	**20**
Fiscalía de Palencia	125	88	**37**
Total	**13342**	**9284**	**4058**
Porcentaje	100%	70%	30%

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

El cuadro muestra que al momento de iniciar el monitoreo de los 13,342 casos ingresados a las fiscalías, 9,284 casos se encontraban en investigación, lo cual corresponde al 70% del total de casos ingresados, mientras que a 4,058 casos se les aplicó una salida procesal, los cuales constituyen el 30% del total de casos ingresados.

No se han considerado dentro del presente estudio los otras salidas que se aplican a los casos, como el envío a otras fiscalías, o el envío a la magistratura de menores, entre otros, ya que dichoas salidas no significan una finalización al proceso o un cambio de etapa dentro del proceso penal, sino que únicamente implican la remisión de los expedientes por razón de competencia.

Con respecto a las salidas procesales se determinó el grado de aplicación de las mismas, generando la gráfica siguiente:

Gráfica 2
Salidas Procesales

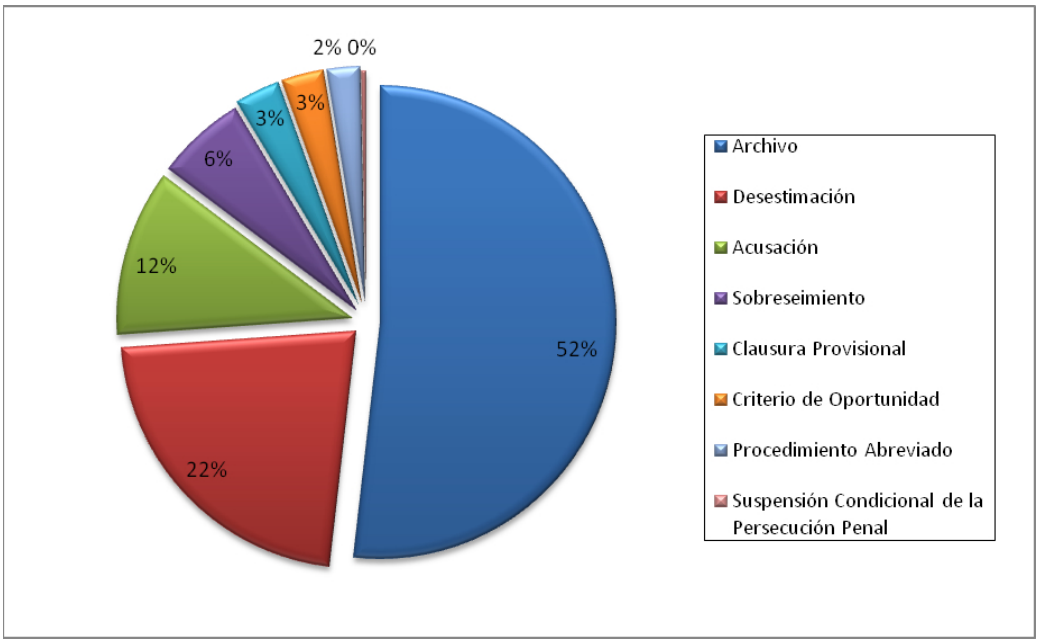

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

La gráfica anterior muestra que del total de 4,058 casos a los que se les aplicó una salida procesal, a 2,091 casos se le aplicó el Archivo[24], lo cual corresponde al 52% del total de casos con salida procesal, la cifra anterior representa además el 16% del total de 13,342 casos ingresados en el departamento de Guatemala. Hay que recordar que el Archivo es la única salida procesal que no necesita autorización judicial, por lo tanto es discrecional del MP, por lo que debe ser objeto de cuidadosa aplicación.

En la gráfica también se observa que el 22% de casos con Salida Procesal han sido desestimados, es decir que en el número de casos el hecho no constituye delito o no se puede proceder[25], con relación al total de 13,342 casos ingresados la desestimación corresponde al 7%.

[24] Artículo 327, Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
[25] Artículo 310, Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Puede apreciarse en la gráfica que el porcentaje de acusaciones con respecto al total de casos con salida procesal es del 12%, y con relación al total de 13,342 casos ingresados al MP, el número de acusaciones corresponde al 3%.

Al Sobreseimiento le corresponde el 6% y a la Clausura Provisional el 3% con relación al total de casos con salida procesal, como se observa en la gráfica, lo cual, considerando que este tipo de salidas se aplica únicamente a los casos en los que existe una persona detenida, a simple vista parece estar de acuerdo con el porcentaje de casos con persona detenida.

En cuanto al Criterio de Oportunidad, el Procedimiento Abreviado y la Suspensión Condicional de la Persecución Penal, tienen porcentajes de 3%, 2% y 0% respectivamente, tal y como se observa en la gráfica, estos números tranquilizan, pues estas últimas salidas procesales únicamente se pueden aplicar a delitos culposos o con características especiales como se observará en el capítulo de salidas procesales.

CAPÍTULO 3
CASOS EN INVESTIGACIÓN

En el año 1999 el MP publicó una segunda edición del "**MANUAL DEL FISCAL**", el cual fue concebido con el objetivo de orientar y apoyar a los fiscales del MP, en su labor de investigación, constituyendo una herramienta institucional de consulta y ayuda.

El Manual del Fiscal, describe la función investigativa que debe llevar a cabo el MP, estableciendo que:

"El MP es el órgano encargado de ejercer la acción penal y realizar la investigación. El juez de primera instancia controla la investigación cuidando que no se afecten garantías constitucionales y decide la situación personal del imputado. Finalmente el defensor, aboga por su patrocinado y controla, a través de los recursos el actuar del fiscal y juez.

El procedimiento preparatorio es la fase inicial del proceso penal. Cuando los fiscales o la policía tienen noticia de un hecho delictivo, generalmente reciben una información muy limitada. Obviamente, aún cuando hubiese un imputado conocido y presente, no sería posible juzgarlo por faltar demasiados elementos. Por ello y por la exigencia de averiguar la verdad como uno de los fines del procedimiento, se hace necesaria una investigación.

El MP es el encargado del ejercicio de la acción penal y de la investigación, que es la preparación de la acción. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 309 del CPP., el MP actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados ***todas las autoridades o empleados públicos*** *a facilitarles la realización de sus funciones. Tiene como* ***auxiliares en la investigación a los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil****, quienes están subordinados a los fiscales y deben ejecutar sus órdenes.*

En su actividad investigadora, el fiscal deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles, para:

1. ***Determinar la existencia del hecho con las circunstancias de importancia para la ley penal**: El fiscal tendrá que investigar la existencia del hecho, el lugar, el tiempo, etc. Las circunstancias en las que ocurrieron los hechos también pueden ser relevantes para la tipificación o la apreciación de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes. A la hora de determinar que hechos son relevantes, será necesario recurrir a la ley penal.*

2. ***Comprobar que personas intervinieron y de qué forma lo hicieron (36 y 37 CP)**. Asimismo investigará las circunstancias personales de cada uno que sirvan para valorar su responsabilidad. Por ejemplo, determinar si uno de los participes se encontraba en situación de inferioridad psíquica (art. 26.1º CP).*

3. ***Verificar el daño causado por el delito, aún cuando no se haya ejercido la acción civil**. Para efectuar estas investigaciones el MP tiene como auxiliares a los funcionarios y agentes de la policía, quienes están subordinados al fiscal y deben ejecutar sus órdenes."*[26]

En el ejercicio de su función el MP goza de amplios poderes y facultades. De hecho, todos los poderes que otorga el Código Procesal Penal pueden ser ejercidos por el fiscal, salvo que expresamente la ley lo otorgue a otro órgano.[27]

En el presente capítulo se muestran los resultados del monitoreo realizado durante la etapa de Investigación, el objetivo fue obtener una vista global del trabajo realizado por el MP evitando ahondar en casos específicos, por lo que se verificó la realización de las primeras diligencias de investigación, la inactividad en los casos en investigación y la coordinación interinstitucional del MP con otras instituciones del sector justicia. La información utilizada para el análisis en este capítulo, fue obtenida en su totalidad del SICOMP, debido a que los casos en investigación únicamente pueden ser consultados por las partes procesales.[28]

[26] Manual del Fiscal. 2da edición. Pág. 203.
[27] Artículo 110, Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
[28] Artículo 314, Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

3.1 DILIGENCIAS REALIZADAS DENTRO DE LAS PRIMERAS 72 HORAS

Prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso penal son investigados y respecto de los cuales pretende actuar la ley sustantiva. La prueba es el único medio para descubrir la verdad y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

Según la terminología del Código Procesal Penal guatemalteco, prueba sólo será lo actuado en el juicio oral, mientras que todo el material reunido durante la investigación es denominado elementos de convicción. Sin embargo, la normativa de valoración y legalidad de la prueba rige también para los elementos de convicción: Por ejemplo, un juez no podrá basarse en un elemento de convicción ilegalmente obtenido para fundamentar una orden de captura.[29]

"Todos los elementos de convicción son obtenidos mediante la realización de diligencias de investigación, en el Código Procesal Penal Guatemalteco no existe una norma que establezca el tiempo de realización de primeras diligencias o de diligencias urgentes, sin embargo, el Manual del Fiscal contempla que las diligencias de investigación se deben realizar los primeros días de la investigación, para evitar que elementos como el recuerdo del imputado o de las que preservan los testigos se borren con el transcurso del tiempo o sean modificados por factores externos, como la publicidad, conversaciones con otros testigos, presiones o amenazas, etc."[30]

En este estudio se utilizó un parámetro de 72 hrs. para la realización de diligencias urgentes, las cuales son contadas a partir del momento en el que el fiscal tiene conocimiento del hecho delictivo.

El monitoreo se centró en la agilidad en el tratamiento de los casos, y la pertinencia en el tipo de diligencias realizadas durante esas primeras 72 hrs., lo cual, dependiendo de su efectividad, puede conllevar a la resolución del caso o bien a la correcta aplicación de una salida procesal.

Todos los casos de muerte violenta de hombres o de mujeres inician con un Levantamiento de Cadáver, ya sea en Morgue o en Escena del Crimen,[31] por lo

---

[29] Manual del Fiscal. 2da edición. Pág. 108.
[30] Manual del Fiscal, 2da edición. Pag. 210.
[31] Se da el levantamiento de cadáver en morgue cuando la persona agraviada es trasladada a un centro asistencial y fallece, entonces dicho centro avisa al MP para que se realice la diligencia respectiva. El levantamiento de cadáver en escena del crimen se da cuando la persona fallece en el lugar del hecho, y el MP se apersona a dicho lugar para realizar las diligencias pertinentes.

que estas diligencias constituyen además de una primera diligencia de investigación, una diligencia de conocimiento del hecho delictivo. El correcto examen del cadáver, así como un buen manejo de la escena del crimen permitirá obtener indicios que pueden contribuir a la resolución del caso y a la sanción del responsable.

A continuación se muestra un cuadro acerca del tipo de diligencias realizadas dentro las 72hrs. siguientes al conocimiento del hecho delictivo:

Cuadro 4
Diligencias realizadas dentro de las 72 horas siguientes a la comisión del delito

Diligencias más realizadas: 1era. 2da. 3ra. 4ta.

TIPO DE DILIGENCIA	Delitos contra la Vida	Amatitlán	Chinautla	Mixco	Palencia	San Juan Sacatepequez	Santa Catarina Pinula	Villa Nueva	TOTAL DE CASOS
Informes	3383	68	14	158	14	86	86	315	4124
Inspección en escena del crimen	1732	83	102	302	77	208	132	596	3232
Diligencias de Trámite	2090	52	35	166	35	26	21	128	2553
Autopsias	1280	49	3	110	58	46	101	302	1949
Testimoniales	1193	84	15	116	49	51	23	402	1933
Levantamiento de Cadáver en Morgue	1453	82	1	155	5	12	3	160	1871
Pericias	1473	22	2	104	6	34	109	52	1802
Ordenes de Investigación	974	35	1	74	4	53	14	131	1286
Diligencias con Autorización Judicial	102	6	1	8	2	2	0	26	147
Inspecciones	51	3	0	7	0	2	0	24	87
Otra Diligencia	58	2	1	1	0	1	1	7	71
Prueba Anticipada	1	0	0	1	0	0	0	1	3
Total general	**13790**	**486**	**175**	**1202**	**250**	**521**	**490**	**2144**	**19058**
Porcentaje de diligencias	**72%**	3%	1%	6%	1%	3%	3%	11%	100%
Porcentaje de casos ingresados x fiscalía	**70%**	3%	2%	8%	1%	3%	3%	10%	100%

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

El cuadro anterior muestra que, la diligencia más realizada a nivel general es la "Solicitud de Informes" a diferentes instituciones del Estado, entre las que se encuentran: Archivo General de Protocolos, DECAM, Organismo Judicial (Antecedentes Penales), PNC (Antecedentes Policíacos), Registro Civil, Registro de la Propiedad, y SAT. Este tipo de diligencias permiten establecer diferentes datos dependiendo del caso concreto, como la identidad de las personas (agraviado o sindicado, si lo hubiera), si tiene antecedentes penales, policiales, etc. Sin embargo, los informes resultan ser inconducentes para la comprobación del responsable del delito.

La segunda diligencia en orden de realización es la Inspección en escena del crimen, aún cuando la mayoría de casos inician con este tipo de diligencias.

El cuadro muestra además, que la siguiente diligencia más realizada, en orden de frecuencia, es la "Diligencia de Trámite", dentro de la que se encuentran: la Entrega y Devolución[32], Oficios[33], Actas, Memoriales de Trámite, Constancias, etc.

Llama la atención que en general la "Autopsia" se encuentra en cuarto lugar, seguido de las diligencias "Testimoniales", el "Levantamiento de Cadáver en Morgue", encontrando a las "Pericias" hasta en un séptimo lugar.[34]

Es importante notar que de la totalidad de diligencias realizadas, durante el período de monitoreo el 72% de las diligencias de investigación realizadas corresponden a la Fiscalía de Delitos contra la Vida, el 11% corresponden a la Fiscalía de Villa Nueva, el 6% corresponden a la Fiscalía de Mixco, y el 11% restante se divide en el resto de fiscalías.

Resulta de particular importancia resaltar que todas las diligencias van dirigidas a establecer la comisión del delito, la identidad de la víctima, la entrega y devolución de los bienes personales de la víctima, y no a determinar quién cometió el delito o establecer cuál fue el móvil del mismo.

Para obtener una visión individual por fiscalía se agregaron colores que muestran las primeras cuatro diligencias en orden de realización, lo que permite realizar un análisis por fiscalía. Por ejemplo:

---

[32] Regularmente se trata de vehículos u objetos pertenecientes a la víctima y que son solicitados por los familiares.
[33] Solicitudes de información a Instituciones privadas como Tigo, Telefónica, Bancos, etc.
[34] El 31 de agosto de 2006 se creó el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) y a partir del año 2007 es el ente encargado de realizar los peritajes, anteriormente dicha función correspondía a la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del MP (DICRI).

La Fiscalía con mayor número de diligencias es la de Delitos contra la Vida, en la cual la diligencia más realizada es la solicitud de informes, seguido por las diligencias de trámite, luego aparecen las inspecciones en escenas del crimen, y en un cuarto lugar se encuentran las pericias.

Sin embargo, si comparamos el total de diligencias practicadas con el número de casos a cargo de esta fiscalía en el período monitoreado, vemos con preocupación que tienen poco impacto en cuanto a la averiguación del hecho y en cuanto al tipo de diligencias que se privilegian, lo que explica el pobre resultado en cuanto a las acusaciones finalmente planteadas ante los tibunales competentes.

La Fiscalía con menor número de diligencias es la de Chinautla, que tiene a su cargo 312 casos, en la que la diligencia más realizada es la inspección en escena del crimen, luego se encuentran las diligencias de trámite, algunas declaraciones testimoniales y algunos informes. Llama la atención la significativa diferencia entre el número de casos, el número de Inspecciones en escenas del crimen y las otras diligencias, lo que significa que definitivamente los casos no son trabajados con prontitud en esta fiscalía, pues si el número de escenas del crimen realizadas es de 102, las otras diligencias realizadas deberían ser equivalentes a este número.

Este exiguo resultado debería conllevar el análisis sobre la necesidad de evaluar al personal y el desempeño de estas fiscalías.

3.2 EXÁMENES MÉDICO-FORENSES EN CASOS DE MUERTE DE MUJERES

Para establecer si previo a dar muerte a una mujer se cometió un delito de naturaleza sexual se puede solicitar una pericia, que es el medio probatorio a través del cual un perito, nombrado por el fiscal, el juez o tribunal, emite un dictamen fundado en ciencia, técnica o arte, útil para la obtención, descubrimiento o valoración de un objeto de prueba.[35]

Existen diferentes tipos de pericias, para establecer la existencia de un delito sexual, se puede utiliza un examen o reconocimiento médico forense, en estos casos es de suma importancia la recolección inmediata de las evidencias, por lo que la realización de este tipo de diligencias debe realizarse con la mayor celeridad posible. Por ejemplo, es necesario enviar para su análisis los pantalones, calzones, ropa interior u otras prendas del imputado (si lo hubiere) y de la víctima, con el objeto de establecer la existencia de restos de esperma, flujo vaginal o manchas hemáticas. Asimismo se debe someter a peritación el cadáver con el objeto de

[35] Manual del Fiscal, 2da edición. Pág. 124.

analizar, lesiones o escoriaciones en los muslos, ano u órganos genitales, así como las uñas, con el objeto de localizar residuos de piel del agresor u otros rastros.[36]

Los fiscales del MP deben especificar lo que pretenden establecer con el reconocimiento Médico Forense, pues la institución encargada no realiza el examen mencionado de oficio[37], haciéndose necesario que ambas instituciones en forma coordinada diseñen instrumentos que les permitan realizar en este tipo de casos, todas las pericias que tiendan a la comprobación de un delito de naturaleza sexual.

En el período monitoreado las fiscalías monitoreadas conocieron 2,191 casos de muerte violenta de mujeres, sin embargo, se practicaron sólo 259 Reconocimientos Médico-Forenses lo cual corresponde al 12%. A continuación se detalla la realización de Exámenes médicos forenses en las diferentes fiscalías.

Cuadro 5
EXÁMENES MÉDICO-FORENSES EN CASOS DE MUERTE DE MUJERES

FISCALÍA	Total de Reconocimientos Médico Forenses	Total de casos Ingresados	Porcentaje con relación a los casos ingresados	Porcentaje con relación a los reconocimientos realizados
Fiscalía de Palencia	6	19	32%	2%
Fiscalía de San Juan Sacatepequez	14	53	26%	5%
Fiscalía de Delitos contra la vida	208	1521	14%	80%
Fiscalía de Amatitlán	8	76	11%	3%
Fiscalía de Villa Nueva	15	183	8%	6%
Fiscalía de Santa Catarina Pinula	4	56	7%	2%
Fiscalía de Mixco	4	236	2%	2%
Fiscalía de Chinautla	0	47	0%	0%
Total	**259**	**2191**		100%
Promedio			12%	

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

El cuadro anterior muestra que con relación al total de reconocimientos médico forenses realizados la fiscalía de Delitos contra la Vida realizó el 80% de ellos, luego la fiscalía de Villa Nueva realiza el 6%, San Juan Sacatepéquez el 5%, Amatitlán el 3%, Mixco, Palencia y Santa Catarina Pinula el 2%, y en último lugar la fiscalía de Chinautla que no realiza diligencias de este tipo.

[36] Idem.
[37] El INACIF no lo hace, y la DICRI no lo hacía cuando era encargada.

Con relación a los casos ingresados a cada una de las fiscalías, la fiscalía de Palencia es la que porcentualmente realizó mayores reconocimientos médicos forenses (6 a 19 casos), le sigue la fiscalía de San Juan Sacatepéquez con 26% (14 de 53 casos), luego la fiscalía de delitos Contra la Vida con 14% (208 de 1521 casos), Amatitlán con 11% (15 de 183 casos), Villa Nueva con 8%, Santa Catarina Pinula con 7% (4 de 56 casos), Mixco con 2% y finalmente Chinautla, que como se menciona en el párrafo anterior no realizó ningún reconocimiento médico forense en los 47 casos ingresados.

El cuadro 5 anterior refleja que las fiscalías dan poca importancia o no dan ninguna importancia al hecho de que la persona fallecida pudo haber sido víctima de cualquier tipo de abuso sexual previo o posterior a la consumación de la muerte, extinguiendo con ello la posibilidad de obtener evidencia de tipo biológico o incluso de verificar la existencia de un concurso de delitos.

En la información analizada no se pudo identificar ningún solo caso de violación calificada, lo cual causa preocupación ya que a los casos de muerte violenta de mujeres se le da el mismo tratamiento de que los casos de muerte violenta de hombres sin realizar ninguna distinción por motivo de género y sin poder establecer si el hecho está relacionado con su condición de ser mujer.

3.3 INACTIVIDAD EN CASOS EN INVESTIGACIÓN

La fase de investigación en el proceso penal guatemalteco inicia cuando el MP tiene conocimiento de un hecho delictivo, durante el desarrollo del estudio se estableció que 9,284 casos de los 13,342 casos ingresados en las fiscalías monitoreadas se encuentran “en Investigación”, esto corresponde al 70%, por lo que se midió el tiempo trascurrido entre la realización de la última diligencia y la fecha del monitoreo, para establecer el tiempo efectivo de investigación.

El Código Procesal Penal de Guatemala establece que mientras no exista vinculación procesal mediante prisión preventiva o medidas sustitutivas, la investigación no estará sujeta a plazos[38], pero ello no significa que los expedientes deban engavetarse y no ser trabajados, pues se disminuye la probabilidad de resolución de los mismos. Más aún en los casos de delitos contra la vida, pues estos casos deberían ser investigados y resueltos con la mayor celeridad posible, evitando con ello los períodos prolongados de inactividad.

[38] Art. 324 bis del Código Procesal Penal

El cuadro 6 describe los porcentajes de inactividad, los cuales varían según la fiscalía como se muestra a continuación:

Cuadro 6
Comparativo de inactividad

FISCALÍA	3 meses o menos	de 3 a 6 meses	de 6 meses a 1 año	más de 1 año	Total
Fiscalía de Palencia	7%	9%	24%	60%	100%
Fiscalía de Amatitlán	6%	7%	25%	63%	100%
Fiscalía de Chinautla	2%	8%	13%	77%	100%
Fiscalía de Santa Catarina Pinula	1%	17%	19%	63%	100%
Fiscalía de San Juan Sacatepequez	6%	11%	19%	65%	100%
Fiscalía de Mixco	16%	9%	15%	60%	100%
Fiscalía de Villa Nueva	9%	9%	20%	62%	100%
Fiscalía de Delitos contra la vida	30%	16%	21%	33%	100%
Promedio	10%	11%	19%	60%	

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

El cuadro 6 muestra que al momento del monitoreo, de 9,284 casos en investigación el 10% tienen menos de tres meses de inactividad y el 13% tienen entre 3 y 6 meses de inactividad.

Se ha considerado que un período de 3 a 6 meses de inactividad es aceptable considerando factores como: La carga de trabajo, la realización de peritajes, la respuesta judicial, las órdenes de aprehensión, etc., esta información se amplía en el punto 3.4 de este capítulo denominado "Coordinación Interinstitucional".

Como muestra el cuadro 6, lo realmente preocupante es que un promedio de 19% de casos muestra una inactividad de entre 6 meses y 1 año, lo más grave es que el 60% de los casos se encuentran inactivos desde hace más de 1 año, estos números son realmente preocupantes pues significa que el 79% de casos no han sido trabajados por más de 6 meses, lo cual es totalmente inaceptable tomando en cuenta que se trata de delitos Contra la Vida, que constituye el bien jurídico tutelado más preciado.

El cuadro 6 muestra además como los números varían entre las diferentes fiscalías, la fiscalía de Delitos contra la Vida cuenta con un 33% de inactividad por

más de 1 año, mientras que en el resto de fiscalías monitoreadas se observa que el 60% o más de los casos, se encuentran sin ser trabajados desde hace más de un año.

En resumen, el 79% de casos "En Investigación" se encuentran engavetados desde hace más de 6 meses sin ser atendidos, reduciendo la probabilidad de identificar a los responsables de la comisión de los delitos lo que constituye un grave fomento de la impunidad, ante lo cual no se puede mostrar indiferencia.

El cuadro 6 permite además observar individualmente la inactividad en las diferentes fiscalías, por ejemplo: la fiscalía de Chinautla muestra un 90% de casos inactivos por más de seis meses, lo cual, si tomamos el total de 292 casos en investigación en esa fiscalía en el período monitoreado, entonces 263 casos tienen una alta probabilidad de quedar impunes, apreciando objetivamente esta información se establece que, lo más preocupante es que las demás fiscalías no muestran mucha diferencia en sus indicadores.

3.4 COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Durante el monitoreo se trató de medir la coordinación del MP con las instituciones del sector justicia con las que tiene relación directa para la realización de determinadas diligencias, es decir, la Policía Nacional Civil (PNC), el Organismo Judicial (OJ) y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), con el fin de establecer el seguimiento que los fiscales dan al cumplimiento de dichas diligencias.

La medición no fue posible debido a que en la gran mayoría de expedientes registrados en el SICOMP aparece únicamente la solicitud de la diligencia o la fecha de realización de esta, pero en muy pocos casos aparecen ambas, por lo que no se pudo medir el tiempo transcurrido entre la gestión de una diligencia y la respuesta obtenida.

La coordinación interinstitucional generó el cuadro 7:

Cuadro 7
Seguimiento a las Diligencias

FISCALÍA	PNC					OJ					INACIF				
	1 mes o menos	de 1 a 3 meses	de 3 a 6 meses	No consta	Total	1 mes o menos	de 1 a 3 meses	de 3 a 6 meses	No consta	Total	1 mes o menos	de 1 a 3 meses	de 3 a 6 meses	No consta	**Total**
Fiscalía de Chinautla	0	0	0	23	23	2	0	0	13	15	0	1	0	76	**77**
Fiscalía de Palencia	0	3	1	22	26	4	2	0	9	15	37	7	5	65	**114**
Fiscalía de Santa Catarina Pinula	2	2	6	65	75	2	0	0	17	19	53	26	9	390	**478**
Fiscalía de San Juan Sacatepequez	26	22	11	142	201	12	1	0	15	28	60	41	9	345	**455**
Fiscalía de Amatitlán	10	4	6	194	214	6	0	0	17	23	26	3	4	256	**289**
Fiscalía de Mixco	26	15	8	438	487	20	3	2	76	101	111	56	24	669	**860**
Fiscalía de Villa Nueva	83	47	40	851	1021	32	7	2	125	166	238	154	50	1139	**1581**
Fiscalía de Delitos contra la vida	1606	631	441	5190	7868	339	90	20	803	1252	3627	2389	463	9232	**15711**
Total general	**1753**	**724**	**513**	**6925**	**9915**	**417**	**103**	**24**	**1075**	**1619**	**4152**	**2677**	**564**	**12172**	**19565**
Porcentaje	**18%**	7%	5%	70%	100%	26%	6%	1%	66%	100%	21%	14%	3%	62%	100%

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

El cuadro 7 muestra que es imposible medir el tiempo que las instituciones emplean para dar respuesta a las solicitudes del MP, ya que en más del 62% de ellas no consta la fecha de solicitud o la fecha de realización de la diligencia, por lo que no se puede obtener el tiempo transcurrido.

En los casos en los que sí consta dicha información, se observa que tanto la PNC, como el OJ y el INACIF tardan menos de 1 mes para responder a las solicitudes del MP, en un porcentaje menor de casos se tardan de 1 a 3 meses y en un porcentaje aún menor se tardan de 3 a 6 meses. Hay que recordar que en el punto 3.3 del presente capítulo "Inactividad", se consideró como aceptable un periodo de 3 hasta 6 meses, dependiendo del tipo de información solicitada y del grado de complejidad de la misma, lo cual debería ser objeto de una gradación

por las autoridades superiores correspondientes a fin de ser más eficaces en el cumplimiento de sus funciones.

Aunque la falta de información no permite establecer con certeza el tiempo que se emplea para dotar al MP de la información requerida, este lapso y la pertinencia de dicha información son aspectos que deben ser objeto de análisis interinstitucional, a fin de definir los instrumentos, protocolos, etc., con el fin de agilizar la gestión de casos en el MP.

En efecto, apreciamos que el sistema de control de casos no contiene la información atinente a cada fiscalía, no se sabe si por falta de actualización de datos o por otra causa, pues vemos que en cuanto a la PNC el 70% de diligencias no consta su seguimiento, en el OJ sucede algo similar, no consta el seguimiento en el 66% de los casos, y en el caso del INACIF no consta el seguimiento en el 62% de los casos. Vale la pena preguntarse ¿cómo pueden avanzar en la investigación de los casos si no hay un efectivo seguimiento a las diligencias solicitadas o practicadas?

CAPÍTULO 4
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

El 1 de febrero de 2006 el Fiscal General de la República emitió la Instrucción General No. 01-2006, titulada "Instrucción General para la Aplicación de la Metodología de Investigación Criminal" con el objetivo de institucionalizar una metodología de trabajo para mejorar la planificación, ordenamiento, control y seguimiento de las investigaciones criminales realizadas por los funcionarios del MP. [39]

Dicha instrucción señala los pasos que los auxiliares y agentes fiscales deben seguir en la investigación de los casos que les son asignados, aplicando un método que les permite construir progresivamente una teoría para cada caso, para lo cual se parte de la elaboración de una hipótesis criminal preliminar hasta culminar con la conclusión que les permitirá ejercer con éxito la acción penal ante los órganos jurisdiccionales.[40]

En el presente capítulo se muestran los resultados del monitoreo realizado acerca de la creación de una Hipótesis Criminal Preliminar y un Plan de Investigación, considerando que estos constituyen la base de la metodología de investigación.

El estudio sobre la metodología de investigación criminal se realizó sobre la totalidad de casos de muertes violentas de hombres y de mujeres ingresados a las fiscalías monitoreadas en el período del 1 de enero de 2006 al 30 de junio de 2008, y se tomó como base la información obtenida del SICOMP.

4.1 Hipótesis Criminal Preliminar

La instrucción mencionada establece: "Al recibir las diligencias que dan origen al Proceso Penal, el auxiliar fiscal deberá analizarlas detenidamente y formulará su propia hipótesis criminal preliminar conforme al Anexo I de la presente instrucción" [41], en dicho Anexo aparece un formulario que permite crear una

[39] Instrucción General de Políticas de Persecución Penal número 01-2006.
[40] Op Cit, pág. 10.
[41] Instrucción General de Políticas de Persecución Penal número 01-2006.

hipótesis de forma técnica y sencilla, cumpliendo con los elementos siguientes: Quien, A quien, Que, Cuando, Donde, Cómo y Porqué. De igual manera se creó en el SICOMP una serie de pantallas que permiten la creación de una Hipótesis Criminal Preliminar con todos los elementos listados.

Los resultados de la información obtenida del SICOMP acerca de la elaboración de una hipótesis preliminar se muestran a continuación:

Cuadro 8
Comparativo de Casos con Hipótesis Preliminar

FISCALÍA	Casos Ingresados	Casos con Hipótesis	Porcentaje de casos con Hipótesis por fiscalía	Porcentaje con relación al total
Fiscalía de San Juan Sacatepequez	432	147	34%	5%
Fiscalía de Amatitlán	377	96	25%	3%
Fiscalía de Delitos contra la vida	9385	2256	24%	76%
Fiscalía de Palencia	125	26	21%	1%
Fiscalía de Mixco	1073	215	20%	7%
Fiscalía de Villa Nueva	1288	210	16%	7%
Fiscalía de Santa Catarina Pinula	350	11	3%	0%
Fiscalía de Chinautla	312	2	1%	0%
Total	**13342**	**2963**		100%
Promedio del Porcentaje de casos con Hipótesis			22%	

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

Del cuadro 8 se desprende que la fiscalía con mayor porcentaje de creación de hipótesis criminal preliminar es la fiscalía de San Juan Sacatepéquez con un 34% con relación al total de casos ingresados a dicha fiscalía, seguido por Amatitlán con un 25%, hasta en tercer lugar se encuentra la fiscalía de Delitos contra la Vida en la que solamente el 24% de sus casos tienen una hipótesis preliminar, luego se encuentran Palencia con 21%, Mixco con 20%, Villa Nueva con 16%, Santa Catarina Pinula con 3% y finalmente Chinautla con 1%.

Es importante establecer que del total de 13,342 casos ingresados a las fiscalías, únicamente 2,963 casos de delito contra la vida (22%) cuentan con una hipótesis preliminar para dirigir la investigación, en tanto que, el 78% de casos carecen de una hipótesis criminal preliminar que sirva de hoja de ruta para orientar la investigación de los casos.

Sin duda alguna, este factor, además de constituir un claro incumplimiento de la instrucción general 01-2006, representa una grave deficiencia que contribuye a la falta de resultados positivos en la investigación criminal y coadyuva a la impunidad porque no se cuenta con los elementos de convicción que permitan formular acusaciones ante el tribunal competente.

De ese total el 76% de las Hipótesis realizadas pertenecen a la fiscalía de delitos contra la vida, lo cual tiene congruencia conel hecho de que esta fiscalía conoce el 70% de casos del departamento de Guatemala.

Según el artículo 6 de la Constitución Política de la República, cuando una persona es detenida por existir una orden de aprehensión en su contra o por flagrancia[42] en la comisión de un hecho delictivo debe ser puesta a disposición de la autoridad competente en un plazo que no exceda las 6 hrs.[43], y debe rendir su declaración ante los tribunales de justicia dentro de las 24hrs. siguientes a su detención[44], por esta razón se crearon los juzgados de turno en los municipios de Guatemala, Mixco y Villa Nueva, dichos juzgados funcionan las 24hrs. y en ellos se encuentran oficinas del OJ, de la PNC, del MP, del IDPP y del INACIF.

Los fiscales del MP deben realizar una investigación preliminar y realizar una imputación, que consiste en hacer saber al sindicado el motivo de su detención, indicándole el hecho por el que se acusa y el tipo penal en el que se encuadra el hecho que se le imputa, la realización de la imputación es mucho más sencilla cuando se cuenta con una Hipótesis Criminal Preliminar. Se comprobó que del total de casos que tienen una hipótesis criminal preliminar, la mayoría cuentan con una persona detenida, de lo cual se podría deducir que los fiscales únicamente realizan una hipótesis cuando esta les ayuda a realizar una imputación, y no tanto porque les ayudará a resolver el hecho delictivo, lo anterior se muestra de mejor forma en la gráfica 3:

[42] Art. 257 del Código Procesal Penal "Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito."
[43] Artículo 6: "Detención Legal", de la Constitución Política de la República de Guatemala
[44] Op. Cit. Artículo 9: Interrogatorio a detenidos o presos.

Gráfica 3
Casos con Hipótesis Preliminar

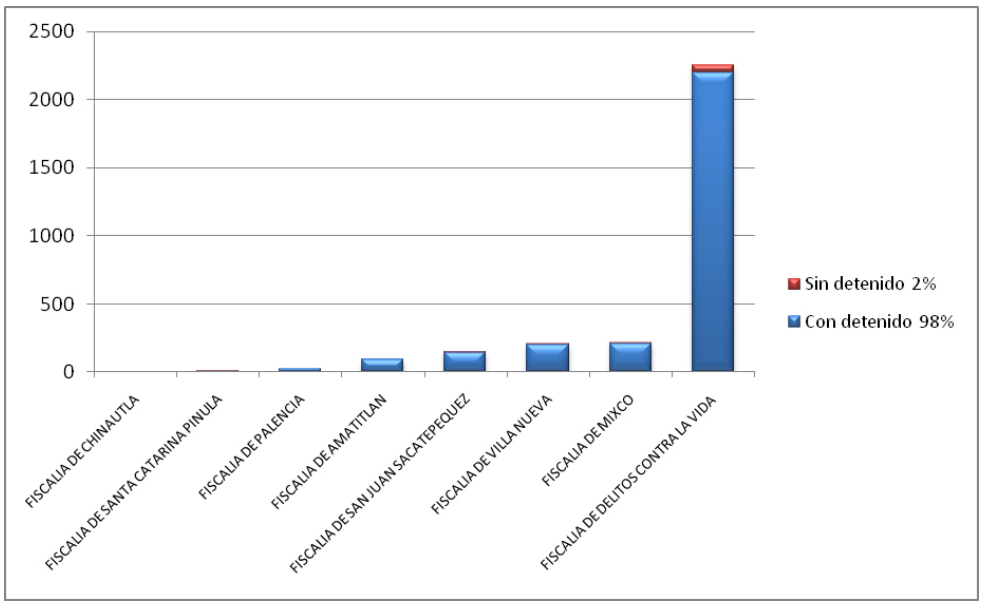

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

El dato mostrado en la gráfica muestra que del total de casos con hipótesis, el 98% tienen una persona detenida.

Al estudiar los casos de detención en flagrancia se comprobó que no existe ningún caso en el cual se haya otorgado al detenido el beneficio de una medida sustitutiva. Lo anterior significa que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 264 del Código Procesal Penal[45] con respecto al otorgamiento de dicho beneficio, además tampoco se encontraron casos donde se haya dictado la falta de mérito[46] con lo cual la persona quedaría en libertad inmediatamente. Todas las personas detenidas se encuentran en prisión preventiva, lo que demuestra que la creación de una hipótesis criminal preliminar permite una construcción más efectiva y lógica de la imputación durante la primera declaración.[47]

Sólo en el 2% del total de casos con hipótesis criminal preliminar no se tiene una persona detenida, es decir que únicamente en el 2% del total de 13,342 casos

[45] Art. 264 del Código Procesal Penal "No podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas enumeradas anteriormente en procesos instruidos contra reincidentes o delincuentes habituales, o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado..."

[46] Art. 272 del Código Procesal Penal "Falta de mérito. Si no concurren los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva, el tribunal declarará la falta de mérito y no aplicará ninguna medida de coerción…"

[47] Las primeras declaraciones son cubiertas por el mismo fiscal que conoció la escena del crimen.

ingresados en las fiscalías monitoreadas se realizó una hipótesis criminal preliminar como una herramienta metodológica de investigación, y no como una ayuda para la imputación de hechos al sindicado.

Recordando que únicamente el 22% del total de casos ingresados a las fiscalías monitoreadas cuentan con una hipótesis criminal preliminar, eso quiere decir que en el 78% restante no se ha dado cumplimiento a la instrucción 01-2006, por lo que la inexistencia de una hipótesis preliminar es un elemento central que afecta la investigación criminal, lo cual denota la falta de interés de los fiscales por establecer una metodología de investigación criminal y la carencia de una adecuada supervisión al respecto.

La Instrucción General 01-2006, establece que para que una hipótesis sea técnicamente correcta debe contar con los elementos siguientes: A quién, Quién, Qué, Dónde, Cuándo, Cómo y Por qué, por lo que se verificó mediante reportes estadísticos obtenidos del SICOMP, cuántas de las hipótesis realizadas contaban con todos los elementos descritos, en la instrucción general, logrando determinar lo siguiente:

Gráfica 4
Hipótesis Preliminar con todos los Elementos

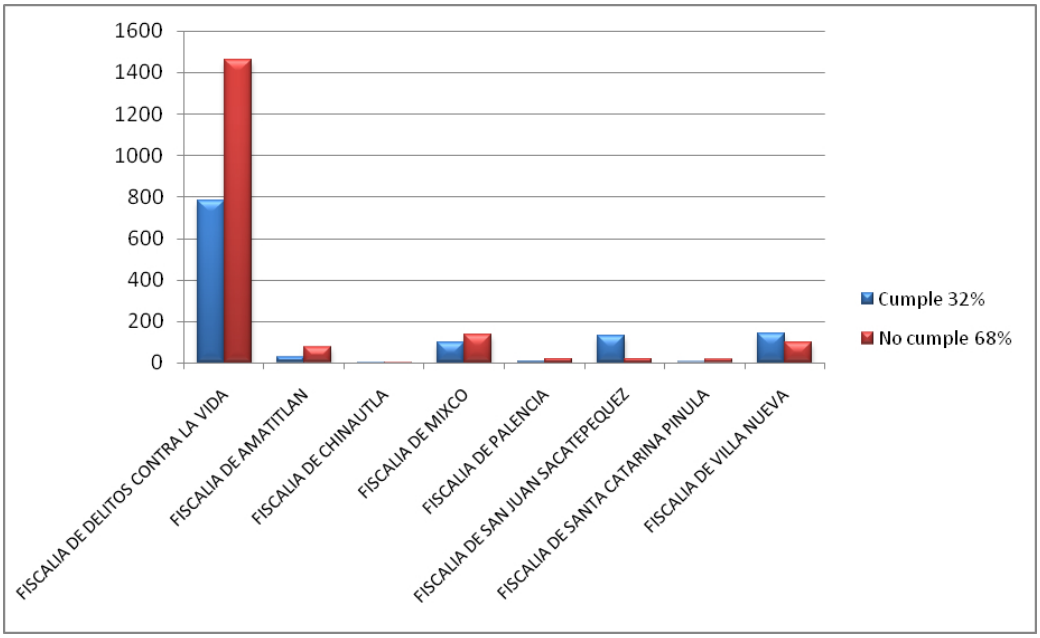

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

Del total de 2,963 casos con hipótesis criminales preliminares creadas, únicamente el 32% cumple con todos los elementos establecidos en la instrucción general, lo cual implica que son técnicamente correctas. Se ha demostrado que la hipótesis preliminar es una herramienta metodológica que permite elevar los niveles de eficiencia, por lo que si la creación de una hipótesis criminal preliminar se realizara en todos los casos y contara con todos los elementos técnicos, establecido esto permitiría mejorar la planificación, ordenamiento, control y seguimiento de las investigaciones realizadas tal y como lo establece la instrucción, y por lo tanto permitiría una mejor gestión de casos y una correcta aplicación de las salidas procesales.

De las fiscalías monitoreadas la de San Juan Sacatepéquez y la de Villa Nueva, son las que tienen un mayor porcentaje de hipótesis con todos los elementos requeridos, por lo tanto cuentan con una mayor probabilidad de que la hipótesis criminal preliminar esté técnicamente mejor planteada.

4.2 PLAN DE INVESTIGACIÓN

La Instrucción 01-2006 establece como parte de la Metodología de Investigación Criminal, la creación de un Plan de Investigación, el cual debe ser elaborado a partir de haberse formulado la Hipótesis Criminal Preliminar.

El monitoreo a la creación de un Plan de Investigación se realizó con el objetivo de verificar la capacidad de los fiscales del MP para definir objetivos, actividades, responsables, tiempos de ejecución y mecanismos de control, priorizando las tareas apropiadamente, en función de las necesidades de cada caso.

El punto de partida para la creación del Plan de Investigación es la Hipótesis Criminal Preliminar, pues la investigación es la que permitirá redefinirla o comprobarla. De esa cuenta se obtuvo la siguiente información estadística, determinando el total de casos que cuentan con un Plan de Investigación.

Cuadro 9
Comparativo de Casos con Plan de Investigación

FISCALÍA	Casos Ingresados	Casos con Plan de investigación	Porcentaje de Plan de Investigación	Porcentaje con relación al total
Fiscalía de Palencia	125	23	18%	2%
Fiscalía de San Juan Sacatepequez	432	78	18%	7%
Fiscalía de Amatitlán	377	40	11%	3%
Fiscalía de Villa Nueva	1288	117	9%	10%
Fiscalía de Mixco	1073	98	9%	8%
Fiscalía de Delitos contra la vida	9385	805	9%	69%
Fiscalía de Santa Catarina Pinula	350	9	3%	1%
Fiscalía de Chinautla	312	1	0%	0%
Total	**13342**	**1171**		100%
Promedio del Porcentaje			10%	

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

En el cuadro 9 se observa que el porcentaje total de casos con Plan de Investigación es de 10% en relación al total de 13,342, esto confirma que no existe una Metodología de Investigación Criminal, pues existen más casos con Hipótesis Preliminares que casos con Plan de Investigación, lo anterior denota una falta de cumplimiento a la instrucción 01-2006, la cual establece que inmediatamente a la creación de una Hipótesis Criminal Preliminar se debe formular un Plan de Investigación, por lo que se evidencia una falta de interés de los fiscales del MP en establecer una Metodología de Investigación Criminal para los casos bajo su responsabilidad, ya que si bien la instrucción establece que el Plan de Investigación debe ser elaborado por el Auxiliar Fiscal a cargo de la Investigación, también regula que el mismo debe ser "Revisado y Aprobado" por el Agente Fiscal.[48]

Del total de casos con plan de investigación en el departamento de Guatemala, el 69% corresponde a la fiscalía de Delitos contra la Vida, mientras que el 31% restante se divide en las otras siete fiscalías monitoreadas.

La evidenciada falta de una Metodología en la Investigación Criminal de cada caso provoca que durante el período de vacaciones o durante la ausencia por enfermedad de un fiscal, el resto de fiscales no puedan y no se atrevan a dar

[48] Instrucción 01-2006

información con respecto a un caso específico, y menos a practicar diligencias de investigación, pues no saben de que se trata el caso, quien cometió el hecho, a quien se lo cometieron, cual fue el posible móvil, etc., etc.

Similar situación sucede cuando los fiscales son trasladados de una fiscalía a otra, al llegar a su nuevo lugar de trabajo no tienen información suficiente y precisa para iniciar o para continuar con la investigación, deben leer expediente por expediente o simplemente ir trabajando los casos en los que se van presentando audiencias o donde las partes solicitan la realización de alguna diligencia.

En resumen, los fiscales que cubren una mesa de trabajo o que son trasladados a otra fiscalía no pueden darle continuidad a la investigación, pues no saben qué estrategia seguía o que pretendía investigar el fiscal que estuvo encargado del caso al realizar tal o cual diligencia.

La Instrucción 01-2006 regula que con base en el Plan de Investigación, el fiscal deberá ordenar a los órganos de investigación la realización de las diligencias que considere oportunas, así como los requerimientos de informes, precisando el objeto de la diligencia y la forma en que debe ser cumplida, con el fin de que sean concretos y directos a la materia u objetivo de la investigación que requiere, el fiscal deberá además señalar el plazo para cumplir con la diligencia solicitada.

Al no crearse un Plan de Investigación, en 12,171 casos de muerte violenta no se puede precisar el objetivo de la diligencias de investigación, lo cual provoca el incumplimiento institucional del MP a lo establecido en el artículo 107 del Código Procesal Penal, el cual indica que:

*"**Función**. El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código.*
*Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y **la dirección de la Policía Nacional Civil** en su función investigativa dentro del proceso penal."*

Configurando con ello una situación de impunidad como la que actualmente estamos viviendo en Guatemala en los delitos contra la vida.

CAPÍTULO 5
APLICACIÓN DE LAS SALIDAS PROCESALES

En este capítulo se analiza la aplicación de las salidas procesales en los casos de muerte violenta de mujeres y hombres, el estudio se basó en los datos obtenidos en la revisión física de 1,127 expedientes de las diferentes fiscalías monitoreadas, para lo cual se ingresó la información al SIMA y luego se generaron reportes estadísticos.

Es importante considerar que un solo caso puede tener varias salidas procesales, dependiendo de factores como el número de sindicados o el número de delitos, lo cual incidió en el número de expedientes revisados.

Durante la revisión física se pudo observar diferentes problemas que no permitieron localizar la totalidad de expedientes solicitados, como la falta de un sistema informático de registro en el archivo de expedientes del MP en general, la falta de políticas de rotación de personal, la inexistencia de un procedimiento de control de entrega de expedientes y los períodos de vacaciones.

El estudio se realizó sobre los casos en los que se formuló acusación, procedimiento abreviado, archivo, clausura provisional, criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal, sobreseimiento y desestimación; tomando en cuenta el número de diligencias de investigación realizadas, la coherencia de las diligencias con la salida procesal y la aplicación de lo establecido en el Código Procesal Penal y las Instrucciones Generales de Políticas de Persecución Penal.

El cuadro 3: Casos en investigación y casos con salida procesal, que aparece en el capítulo 2 del presente estudio, muestra que del total de 13,342 casos ingresados a las fiscalías monitoreadas, a un 30% de casos se les ha aplicado una salida procesal.

Con el fin de profundizar en la aplicación de dichas salidas, estas se dividieron en tres grupos: Casos Resueltos, Casos Gestionados y Casos No Resueltos.

5.1 CASOS RESUELTOS

Dentro de esta categoría se agruparon 680 casos de un total de 13,342 casos ingresados a las fiscalías objeto de estudio, en los cuales se identificó plenamente a la persona que cometió el delito y se reunieron suficientes elementos de convicción para comprobar su participación en el hecho, sin perjuicio de que, por las causas atenuantes o el tipo de delito se le pudiera otorgar algún beneficio como un Mecanismo Simplificador del Proceso Penal.

Esta cifra refleja de manera elocuente la dramática situación que prevalece en materia de resolución de casos, en los que un alto número de casos de manera totalmente arbitraria se aplicaron beneficios a los procesados sin cumplir con los requisitos que establece la ley, como se verá más adelante.

Los casos resueltos constituyen el 17% del total de casos con salida procesal, de esa cuenta las salidas procesales que muestran la resolución de un caso son:

1. Mecanismos Simplificadores del Proceso Penal

    a. Suspensión Condicional de la Persecución Penal[49],
    b. Procedimiento Abreviado, [50]
    c. Criterio de Oportunidad[51] y

2. Acusación[52].

Para tener una visión gráfica de la aplicación de las salidas antes referidas se elaboró el cuadro siguiente:

[49] Artículo 27, Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
[50] Artículo 464, Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
[51] Artículo 25, Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
[52] Artículo 332 Bis, Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Cuadro 10
Casos Resueltos

FISCALÍA	Mecanismos Simplificadores del Proceso Penal			Acusación	Total de Casos Resueltos	Total de Casos Ingresados	Porcentaje de Efectividad	Porcentaje con relación al total de casos Resueltos
	Suspensión Condicional de la Persecución Penal	Procedimiento Abreviado	Criterio de Oportunidad					
Fiscalía de Mixco	7	5	6	61	79	1073	7%	12%
Fiscalía de Palencia	0	1	0	6	7	125	6%	1%
Fiscalía de Villa Nueva	0	4	13	54	71	1288	6%	10%
Fiscalía de Santa Catarina Pinula	0	3	4	10	17	350	5%	3%
Fiscalía de Amatitlán	0	1	2	17	20	377	5%	3%
Fiscalía de Delitos contra la vida	6	74	92	297	469	9385	5%	69%
Fiscalía de San Juan Sacatepequez	0	2	1	9	12	432	3%	2%
Fiscalía de Chinautla	0	1	0	4	5	312	2%	1%
Total	**13**	**91**	**118**	**458**	**680**	**13342**		100%
Porcentaje Promedio							5%	

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

El cuadro anterior muestra que el total de casos resueltos es de 680, lo cual equivale al 5% del total de 13,342 casos ingresados a las fiscalías en el período monitoreado. Al analizar el porcentaje de casos resueltos con respecto al total de casos ingresados por fiscalía se observa la situación siguiente: la fiscalía de Mixco, muestra un 7% de efectividad, seguida por las fiscalías de Palencia y Villa Nueva con un 6%, en un tercer lugar se encuentran las fiscalías de Santa Catarina Pinula, Amatitlán, y Delitos contra la Vida con un 5%, seguidas por la fiscalía de San Juan Sacatepéquez en cuarto lugar con 3% de efectividad y por último la fiscalía de Chinautla con un 2% de efectividad en delitos contra la vida.

Se observa que el bajo porcentaje de "efectividad" con respecto al total de casos ingresados por fiscalía mantiene un mismo patrón, ya que según los datos mencionados al inicio de esta investigación la Fiscalía de Delitos contra la Vida conoce el 70% de casos de muerte violenta del departamento de Guatemala, y al observar el porcentaje de efectividad con respecto al total de casos, dicha fiscalía resuelve el 69% de los casos ingresados al departamento de Guatemala. Sin embargo, cabe destacar que dicha fiscalía, a pesar de ser una fiscalía especializada y contar con mejores instalaciones, con mejor equipo, con más recursos humanos y materiales, con más apoyo que las demás fiscalías del departamento y de dedicarse exclusivamente a conocer este tipo de delitos, no muestra una diferencia en el tratamiento de casos de delitos contra la vida, más bien existen fiscalías que resultan ser menos inoperantes en delitos contra la vida, conociendo además otro tipo de delitos.

En general, el 5% de efectividad en casos de delitos contra la vida es patético tomando en cuenta la cantidad de muertes violentas que ocurren en el departamento de Guatemala, lo que evidencia el alto índice de impunidad que afecta al país.

5.1.1 Mecanismos Simplificadores del Proceso Penal:

El término Mecanismos Simplificadores del Proceso Penal Común se utiliza indistintamente para identificar a las medidas desjudicializadoras y/o a las salidas alternativas, entendiendo que todos los anteriores identifican al mismo grupo de salidas procesales: El Criterio de Oportunidad, La Suspensión Condicional de la Persecución Penal, la Conversión y el Procedimiento Abreviado.

El 1 de marzo de 2005 se emitió la Instrucción General para la Utilización de los Mecanismos Simplificadores del Proceso Penal Común, con el objetivo de dotar a los Fiscales Distritales, Agentes y Auxiliares Fiscales de criterios que permitan una mejor utilización de los mecanismos simplificadores del proceso penal en forma cualitativa y cuantitativa, en los casos que establece el Código Procesal Penal,[53] pues se hizo necesario aumentar el desarrollo operativo del principio de Oportunidad para una mejor utilización de los distintos supuestos legales existentes en las medidas desjudicializadoras, y aumentar el nivel de utilización que existía en ese momento.

[53] Artículos del 25 al 30 y del 464 al 466 del Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Para la aplicación de todas y cada una de las salidas procesales anteriores es necesaria la plena individualización del sindicado, la reparación del daño causado además de ciertos requisitos previos y posteriores dependiendo de la medida.

El fin fundamental de los mecanismos simplificadores del Proceso Penal es evitar que la acción penal se centre sobre conflictos de menor gravedad, y la aplicación de justicia sobre los sectores más vulnerables de la sociedad, tomando en cuenta que existen factores externos que pueden llevar a la comisión de un hecho delictivo sin que exista el dolo o la intencionalidad de cometerlos, dentro de los cuales naturalmente no están incluidos los delitos contra la vida.

Los principios procesales sobre los que se fundan los mecanismos simplificadores son:

PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL:
Este es el principio mediante el cual el MP devuelve a las partes la resolución del conflicto causado por la comisión de un hecho delictivo, utilizando menos recursos económicos, temporales y espaciales.

PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL:
Al transmitir la resolución del conflicto a las partes directamente afectadas, este se vuelve más ágil y más rápido, reduciendo los plazos.

PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN PROCESAL:
Este principio se observa más claramente en la aplicación de un procedimiento abreviado, en el cual se realiza el mayor número de etapas procesales en un solo acto, reduciendo de igual manera el gasto de recursos y el tiempo de resolución del conflicto.

La citada instrucción establece los casos en los que se debe aplicar cada uno de los mecanismos anteriores, e indica además que previo a la aplicación de alguno de ellos, el fiscal encargado del caso debe determinar el tipo aplicable; y como procedimiento general, el fiscal deberá buscar primero la aplicación del criterio de oportunidad, de no ser posible buscará la suspensión condicional de la persecución penal, en tercer lugar el procedimiento abreviado y por último la conversión de la persecución penal. En el presente estudio se incluyó el monitoreo de la aplicación de la conversión, sin embargo dentro de los casos objeto de estudio no existen casos de conversión durante el periodo monitoreado.

Previo a la aplicación de un Mecanismo Simplificador del Proceso Penal es importante establecer el grado de participación del sindicado en el hecho delictivo, pues para los cómplices de delito consumado, se establece una rebaja de la tercera parte de la pena y para los cómplices de la tentativa, se aplica una rebaja de las dos terceras partes.

También deberá considerarse el grado de consumación del delito, ya que para el delito en grado de tentativa se establece una rebaja de la tercera parte de la pena.

La mencionada Instrucción General establece que se debe tomar en cuenta el grado de afectación del bien jurídico tutelado, la intensidad y extensión del daño causado, y la concurrencia de circunstancias atenuantes establecidas en el artículo 26 del Código Penal, que disminuyen la responsabilidad penal.

Verificando entonces lo establecido en la citada instrucción y en lo establecido en el Código Procesal Penal se revisaron expedientes con dichas salidas procesales.

5.1.1.1 CRITERIO DE OPORTUNIDAD:

Según la doctrina, este mecanismo procesal se aplica cuando la reparación del daño causado por la comisión del delito se convierte más valiosa que la aplicación de la pena. Con excepción de la Fiscalía de Palencia, en todas las fiscalías monitoreadas se ha aplicado este beneficio.

Tomando como base lo establecido en los artículos del 25 al 25 quinquies del Código Procesal Penal, se monitoreo el tipo de delitos a los que se aplica el Criterio de Oportunidad, detallando dicha aplicación por fiscalía y obteniendo la gráfica siguiente:

Gráfica 5
Aplicación del Criterio de Oportunidad

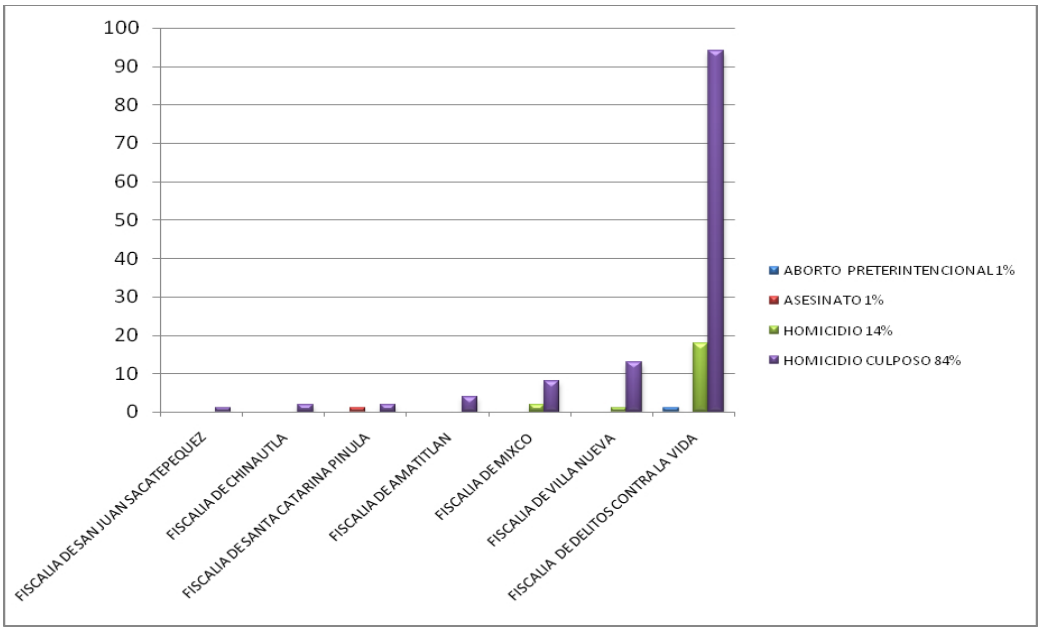

Fuente: Elaboración propia con datos de Expedientes Revisados.

La gráfica 5 muestra que en el 85% de los casos con esta salida procesal se ha dado una correcta aplicación del Criterio de Oportunidad, pues se ha aplicado en los casos de Homicidio Culposo y de Aborto Preterintencional, sin embargo, en el 15% restante muestra la aplicación del beneficio en casos de Homicidio y de Asesinato, lo cual evidencia ilegalidad en la aplicación de la misma, pues los responsables de dichos delitos no pueden ni deben ser beneficiados con la aplicación de un Criterio de Oportunidad por no cumplir con los requisitos que establece la ley.[54]

La ilegalidad descrita en el párrafo anterior es atribuible al MP pues es quien solicita la aplicación del Criterio de Oportunidad, pero existe igual o mayor responsabilidad en los jueces de instancia penal que la autorizan, ya que son ellos los que finalmente deciden el otorgamiento de dicha salida.

5.1.1.2 SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PERSECUCIÓN PENAL:

Este es un mecanismo de interrupción del proceso penal, mediante el cual se establecen al sindicado las condiciones de conducta establecidas en la ley[55], las cuales, si se cumplen provocan la extinción de la persecución penal.

[54] El Homicidio tiene una pena mínima de 8 años y una pena máxima de 20 años; y el Asesinato tiene una pena mínima de 20 años y una pena máxima de 30 años, en ambos casos, aún con la rebaja establecida para los cómplices y para los casos de tentativa, ambos delitos no pueden ser susceptibles de este beneficio.

[55] Artículo 28, último párrafo del Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

"La Suspensión Condicional de la Persecución Penal no será inferior de dos años ni mayor de cinco, ni impedirá el progreso de la acción civil derivada del incumplimiento de los acuerdos celebrados entre las partes, en ninguna forma. Transcurrido el período fijado sin que el imputado cometiere un nuevo delito doloso, se tendrá por extinguida la acción penal".[56]

La Instrucción General establece además que una vez transcurrido el plazo de prueba, los agentes fiscales deberán solicitar de oficio el sobreseimiento, pero durante el monitoreo no se encontró ningún caso en el cual se haya solicitado el sobreseimiento y mucho menos la extinción de la persecución penal, esto significa que los fiscales del MP no dan seguimiento al cumplimiento de las condiciones de conducta establecidas para los imputados que gozan de este beneficio, lo cual demuestra el incumplimiento de dicha instrucción y del Código Procesal Penal. La Suspensión Condicional de la Persecución Penal puede aplicarse en los mismos casos establecidos para el Criterio de Oportunidad. En ese sentido se generó la siguiente gráfica:

Gráfica 6
Aplicación de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal

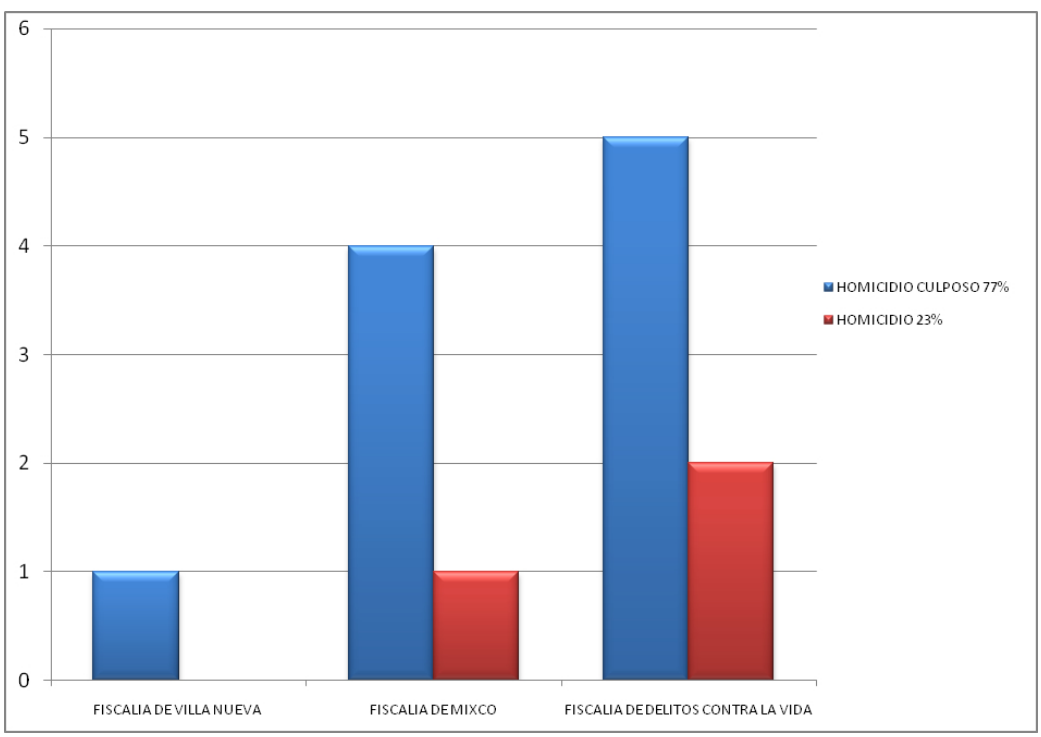

Fuente: Elaboración propia con datos de Expedientes Revisados.

[56] Artículo 27, último párrafo del Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

La gráfica 6 muestra que la aplicación de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal se ha realizado únicamente en las fiscalías de Villa Nueva, Mixco y de Delitos contra la Vida, que son las fiscalías que conocen el mayor número de casos de delitos contra la vida. En el 77% de los casos con esta medida se ha dado una correcta aplicación de la salida procesal mencionada, pues se ha aplicado en los casos de Homicidio Culposo, pero el 23% restante muestra la aplicación de dicho beneficio a casos de homicidio[57], lo cual, de igual manera que en el Criterio de Oportunidad, denota ilegalidad en la aplicación de esta salida procesal.

5.1.1.3 PROCEDIMIENTO ABREVIADO:

El Procedimiento Abreviado es un procedimiento específico que permite sustituir el debate por una audiencia ante el juez de primera instancia, la cual debe mantener los principios del procedimiento. Previo a la aplicación de un Procedimiento Abreviado, deberá existir la aceptación de los hechos por parte del sindicado, la aceptación deberá contener:

a. La admisión de los hechos descritos en la acusación.

b. Admisión del grado de participación en el hecho.

c. Aceptación de la vía propuesta.

Para la aplicación de un procedimiento abreviado no es necesario que haya terminado el período de investigación para presentar la solicitud ante juez competente. El agente fiscal solicitará la aplicación de esta medida una vez terminada la investigación y se tengan los suficientes elementos de prueba para demostrar la culpabilidad del sindicado.[58]

El objetivo del Procedimiento Abreviado es disminuir el gasto de recursos, evitando un debate. La única limitación con respecto a la aplicación del Procedimiento Abreviado queda a discreción del fiscal pues es quien decide si la aplicación de una pena de 5 años es suficiente dependiendo del delito del que se trate, lo cual a nuestro criterio es muy cuestionado pues otorga al fiscal la facultad de *Administrar Justicia*.

Se ha aplicado Procedimiento Abreviado en los delitos siguientes:

[57] El Homicidio tiene una pena mínima de 8 años y una pena máxima de 20 años.
[58] Instrucción General 01-2005, pág.25.

Gráfica 7
Aplicación del Procedimiento Abreviado

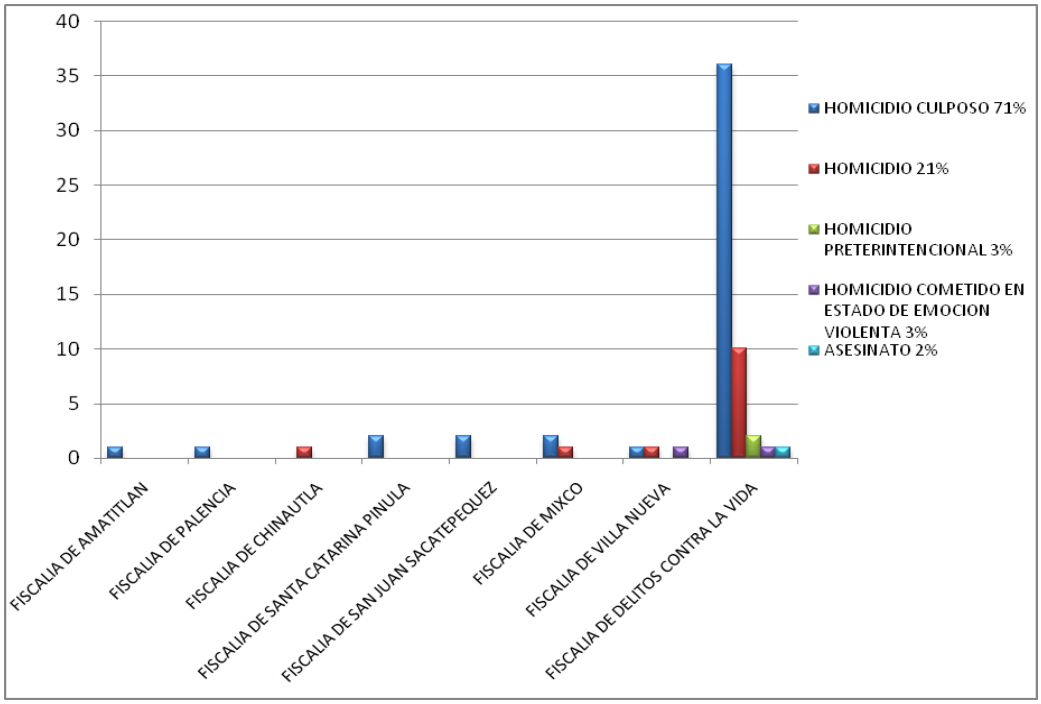

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

El cuadro anterior muestra que la aplicación de Procedimiento Abreviado a casos de Homicidio Culposo, Homicidio Preterintencional y Homicidio cometido en Estado de Emoción Violenta equivale al 77%, lo cual, concuerda con la decisión del fiscal de considerar que una pena de 5 años es adecuada, tomando en cuenta el rango mínimo y máximo que tienen los delitos mencionados.[59]

Al igual que en la aplicación del Criterio de Oportunidad, y de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal, se observa que se ha aplicado este beneficio en casos de Homicidio y de Asesinato, lo cual no es procedente de conformidad con la ley y en total corresponde al 23% del total de casos.

Lo mostrado con respecto a los Mecanismos Simplificadores del Proceso Penal muestra que la "efectividad" del MP del 5% es en realidad menor, pues existen casos en los que se ha aplicado algún mecanismo de los mencionados de manera ilegal; tal proceder contrasta con la responsabilidad que se atribuye al MP de ser un ente cuyo fin primordial es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del

[59] El Homicidio Culposo tiene una pena mínima de 2 años y una pena máxima de 5 años; el Homicidio Preterintencional tiene una pena mínima de 2 años y una pena máxima de 10 años; el Homicidio cometido en Estado de Emoción Violenta tiene una pena mínima de 2 años y una pena máxima de 8 años.

país, lo que evidentemente no se cumple, cuando propicia ilegalidades como las descritas que de ninguna manera deben ser toleradas y avaladas por los jueces.

Esta afirmación se hace tomando en cuenta lo establecido en la Constitución Política de la República en su artículo 251, el cual establece:

"El MP es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son ***velar por el estricto cumplimiento de las leyes*** *del país."*

5.1.2 ACUSACIÓN:

La acusación es el cargo que se formula ante el juez de primera instancia penal, contra persona o personas determinadas, por considerarlas responsables de la comisión de un delito o una falta, como autores o cómplices, con el objeto de que la persona sea sancionada de conformidad con la ley.

La acusación se presenta cuando se ha concluido la etapa de investigación y el MP considera que ha recabado los elementos de convicción que prueban la comisión del delito y la participación del sindicado, por lo que solicita además que el caso sea conocido en un juicio oral, en el cual un tribunal calificado decidirá acerca de la culpabilidad o inocencia del sindicado.[60]

En la acusación se deben enumerar los elementos siguientes:

FÁCTICO: En este se hace una relación clara, precisa y detallada del hecho.

PROBATORIO: Mediante este elemento se enumeran los medios de convicción que permiten comprobar lo expresado en el elemento fáctico.

JURÍDICO: En este elemento se citan él o los delitos presuntamente cometidos, indicando el número de artículo, al capítulo, el título y el nombre de la ley en la que se encuentre tipificado.

A la fecha del presente monitoreo el Ministerio Público había presentado 458 acusaciones entre las 8 fiscalías monitoreadas, lo cual constituye un 3% del total de casos ingresados al MP durante el período monitoreado, constituyendo el 12% del total de casos con salida procesal.

[60] ARTICULO 324 del Código Penal: "Petición de apertura. Cuando el MP estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura del juicio. Con la apertura se formulará la acusación."

Con base en el total de acusaciones se creó una gráfica estadística que permite determinar los delitos en los cuales se ha presentado acusación, siendo estos:

Gráfica 8
Acusaciones por Tipo de Delito

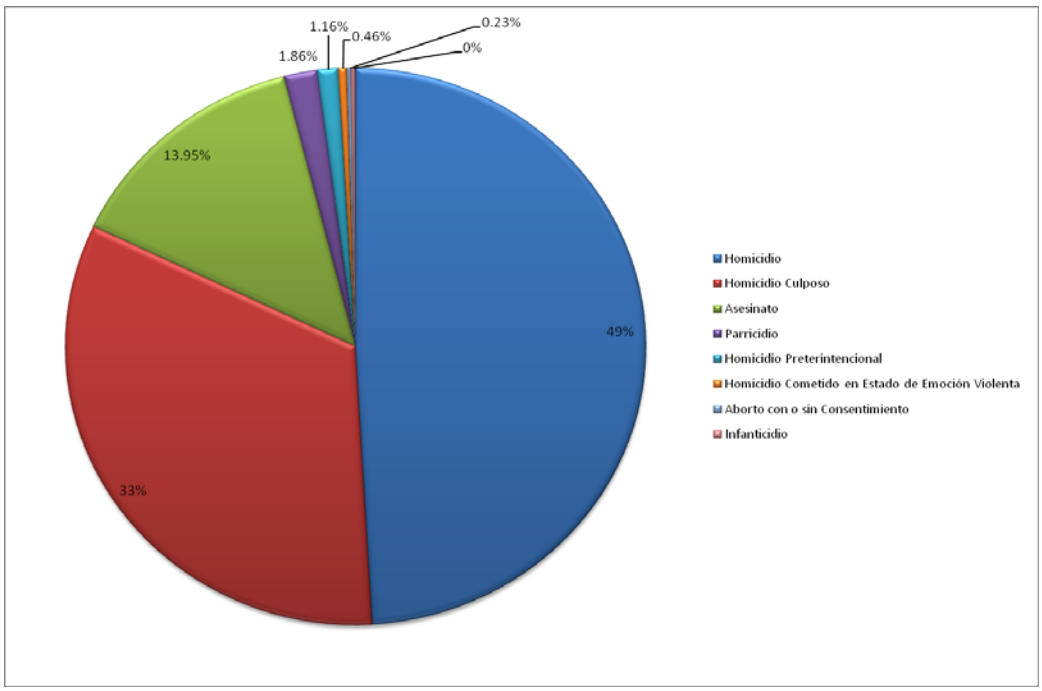

Fuente: Elaboración propia con datos de Expedientes Revisados.

La gráfica 8 muestra que en el 49% de los casos se ha planteado acusación por el delito de homicidio, en el 33% de los casos por Homicidio Culposo y en el 14% de los casos por asesinato, el 4% restante se divide entre los demás delitos referidos en la gráfica anterior.

Lo realmente importante de dicha gráfica es que no existe ningún caso de acusación por violación calificada, que es el tipo penal mediante el cual una mujer muere como producto de la violación a la que ha sido sometida. Cabe entonces preguntarse: ¿No han habido casos de violación calificada en el departamento de Guatemala en el período 2006-2008?

Continuando con el monitoreo se revisó el número y el tipo de diligencias de investigación efectivamente realizadas previo a presentar la acusación, las cuales se muestran a detalle en la gráfica siguiente:

Gráfica 9
Tipo de Diligencias Previo a la Acusación

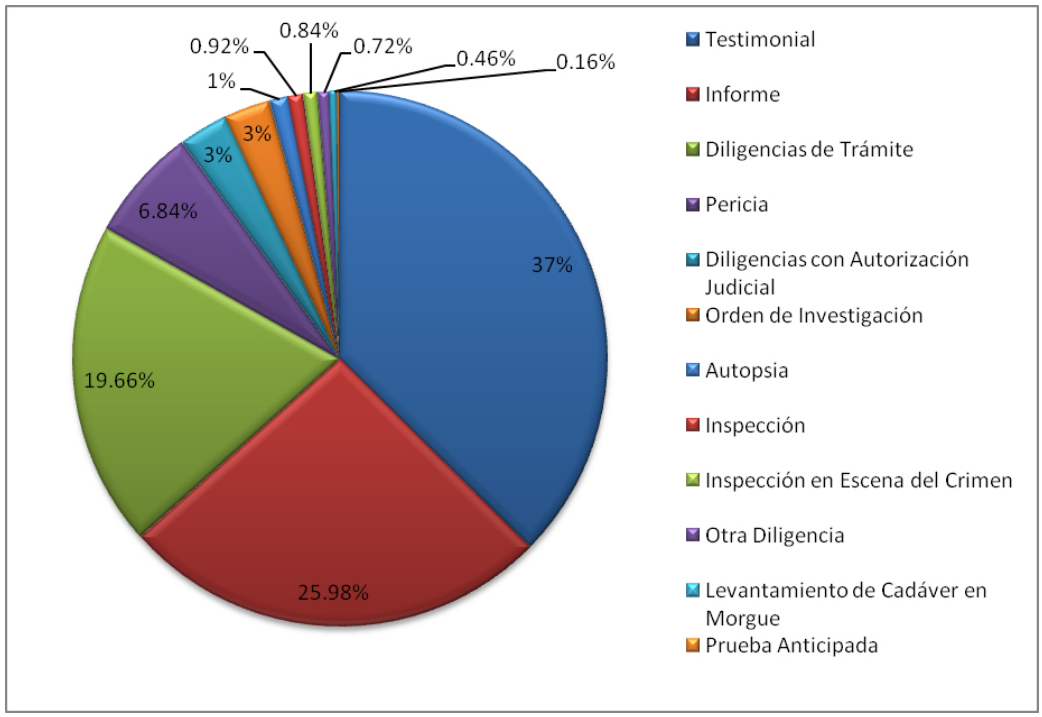

Fuente: Elaboración propia con datos de Expedientes Revisados.

En la gráfica nueve se observa que el mayor número de diligencias realizadas previo a la presentación de una acusación corresponde a la diligencia testimonial con un 37% del total de diligencias. Esto indica que los fiscales del MP basan principalmente sus acusaciones en pruebas testimoniales, lo cual es preocupante tomando en cuenta que dicha prueba puede ser poco confiable, la afirmación anterior se hace en que la prueba testimonial es variable, es decir, la prueba testimonial se puede viciar por varios factores, entre ellos los más comunes son:

1. Nadie pide ser testigo de un delito, esto simplemente ocurre, por lo que la persona que presencia la comisión de un delito no observa con detalle, menos en los casos de muertes violentas, pues la mayor preocupación de las personas que presencian un homicidio o un asesinato es resguardar su propia vida.
2. El tiempo transcurrido entre la comisión del delito y el debate no permite que el testigo logre recordar con claridad y precisión cómo ocurrieron los hechos.
3. El nerviosismo.
4. La capacidad para comunicarse.
5. La declaración del testigo puede verse afectada por amenazas o coacciones, etc.

Luego se encuentran los informes y las diligencias de trámite con 26% y 20% respectivamente. La prueba más confiable en un juicio oral es la prueba científica (pericia), la cual se encuentra hasta en un cuarto lugar y con un porcentaje de tan solo 6.84%.

Con un porcentaje menor a 3% cada una, se encuentran el resto de diligencias de investigación, tal y como muestra la gráfica anterior.

Además se realizó un análisis acerca del número promedio de diligencias que se realizan en las diferentes fiscalías analizadas, obteniendo el cuadro siguiente:

Cuadro 11
Número de diligencias previo a la acusación

FISCALÍA	Diligencias	Acusaciones	Promedio por caso
Fiscalía de Villa Nueva	6153	48	**128**
Fiscalía de Amatitlán	1853	16	**116**
Fiscalía de Mixco	6363	55	**116**
Fiscalía de San Juan Sacatepequez	833	8	**104**
Fiscalía de Palencia	417	6	**70**
Fiscalía de Santa Catarina Pinula	554	9	**62**
Fiscalía de Chinautla	331	8	**41**
Fiscalía de Delitos contra la vida	6222	280	**22**
Total	**22726**	**430**	
Promedio			**53**

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

Se observa en el cuadro 11 que la fiscalía con menor número de diligencias promedio de investigación es la fiscalía de Delitos contra la Vida, sin embargo es la fiscalía con mayor número de acusaciones presentadas; aunque la fiscalía de Villa Nueva es la que realiza un mayor número de diligencias previo a formular acusación (128 diligencias promedio por caso), no existe una diferencia notable con la fiscalía de Delitos contra la Vida con respecto a su efectividad, tal y como se muestra en el cuadro 10 al inicio de este capítulo, pues la fiscalía de Villa Nueva tiene un porcentaje de efectividad de 6% y la fiscalía de delitos Contra la Vida tiene un porcentaje de efectividad de 5%, lo cual demuestra que no es necesaria la realización de un gran número de diligencias para acusar a una persona por la comisión de un delito; únicamente se deben realizar las diligencias que permitan probar que se cometió delito y que la persona sindicada participó en su comisión.

El promedio general es de 53 diligencias por caso previo a formular a acusación, lo cual demuestra que previo a formular acusación se realizan muchas diligencias de trámite más que de investigación, no obstante, si se mejora la calidad de las diligencias de investigación se puede reducir considerablemente el tiempo de investigación y mejorar la eficiencia y la eficacia del MP.

5.2 CASOS NO RESUELTOS

Se agrupó dentro de esta categoría los casos a los que se les aplicó Archivo o Clausura Provisional, ya que según el Código Procesal Penal de Guatemala[61] estas salidas se aplican cuando se ha agotado la investigación y sin embargo no ha sido posible identificar a la persona que cometió el hecho delictivo, o bien, no se pudo recabar los elementos de convicción suficientes para comprobar su participación en el delito.

Los casos no resueltos constituyen el 55% del total de casos con salida procesal, de esa cuenta se creó el cuadro siguiente:

Cuadro 12
Casos No Resueltos

FISCALÍA	Clausura provisional	Archivo	Total Casos No Resueltos	Total Casos Ingresados	Porcentaje de casos no resueltos	Porcentaje en relación al total
Fiscalía de Delitos contra la Vida	85	1864	1949	**9385**	21%	**88%**
Fiscalía de Amatitlán	5	75	80	**377**	21%	**4%**
Fiscalía de Villa Nueva	10	87	97	**1288**	8%	**4%**
Fiscalía de Mixco	18	22	40	**1073**	4%	**2%**
Fiscalía de Palencia	0	26	26	**125**	21%	**1%**
Fiscalía de San Juan Sacatepequez	4	9	13	**432**	3%	**1%**
Fiscalía de Chinautla	1	7	8	**312**	3%	**0%**
Fiscalía de Santa Catarina Pinula	3	1	4	**350**	1%	**0%**
Total general	**126**	**2091**	**2217**	**13342**	17%	**100%**
Porcentaje Promedio					10%	

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

El cuadro 12 muestra que el total de casos no resueltos es de 2,217, lo cual equivale al 17% del total de 13342 casos ingresados a las fiscalías en el período monitoreado.

[61] Arts. 327 y 331 del Código Procesal Penal Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Al analizar el porcentaje de casos no resueltos con respecto al total de casos ingresados por fiscalía se observa que la fiscalía con mayor porcentaje de casos no resueltos es la fiscalía de Delitos Contra la Vida, la cual muestra que el 21% del total de casos ingresados a esa fiscalía no han podido ser resueltos, lo realmente preocupante es que ese 21% constituye el 88% de casos no resueltos en todo el departamento de Guatemala.

Las otras fiscalías con un porcentaje alto de casos no resueltos son las fiscalías de Amatitlán y Palencia, aunque con respecto al total de casos ingresados en todo el departamento dichos porcentajes corresponden al 4% y al 1% respectivamente.

En general, el promedio de casos no resueltos es de 10%.

5.2.1 ARCHIVO:

El Archivo es una salida procesal cuyo fin primordial es cerrar de manera "No Definitiva" aquellos casos en los que, habiendo agotado la investigación, se comprueba que no existen probabilidades fácticas de individualizar al imputado o este ha sido declarado rebelde[62], dicha salida se encuentra regulada en el artículo 327 del Código Procesal Penal, el cual establece:

"Archivo. **Cuando no se haya individualizado el imputado o cuando se haya declarado su rebeldía**, el MP dispondrá, por escrito, el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento para los demás imputados.

*En este caso, **notificará la disposición a las demás partes**, quienes podrán objetarla ante el juez que controla la investigación, indicando los medios de prueba practicables o individualizando al imputado. El juez podrá revocar la decisión, indicando los medios de prueba útiles para continuar la investigación o para individualizar al imputado."*

El artículo antes citado establece claramente los dos supuestos en los que se puede utilizar el archivo, cuando no se ha individualizado al imputado o cuando se ha declarado su rebeldía, así mismo la norma establece la obligación de notificar a las partes la resolución de archivo.

Con esa base se monitoreo el fundamento legal utilizado en la resolución del archivo, para establecer los supuestos aplicados, se creó la siguiente gráfica:

[62] Artículo 78 del Código Procesal Penal: "Será declarado rebelde el imputado que sin grave impedimento no compareciere a una citación, se fugare del establecimiento o lugar en donde estuviere detenido, rehuyere la orden de aprehensión emitida en su contra, o se ausentare de lugar asignado para residir, sin licencia del tribunal".

Gráfica 10
Fundamento Legal del Archivo

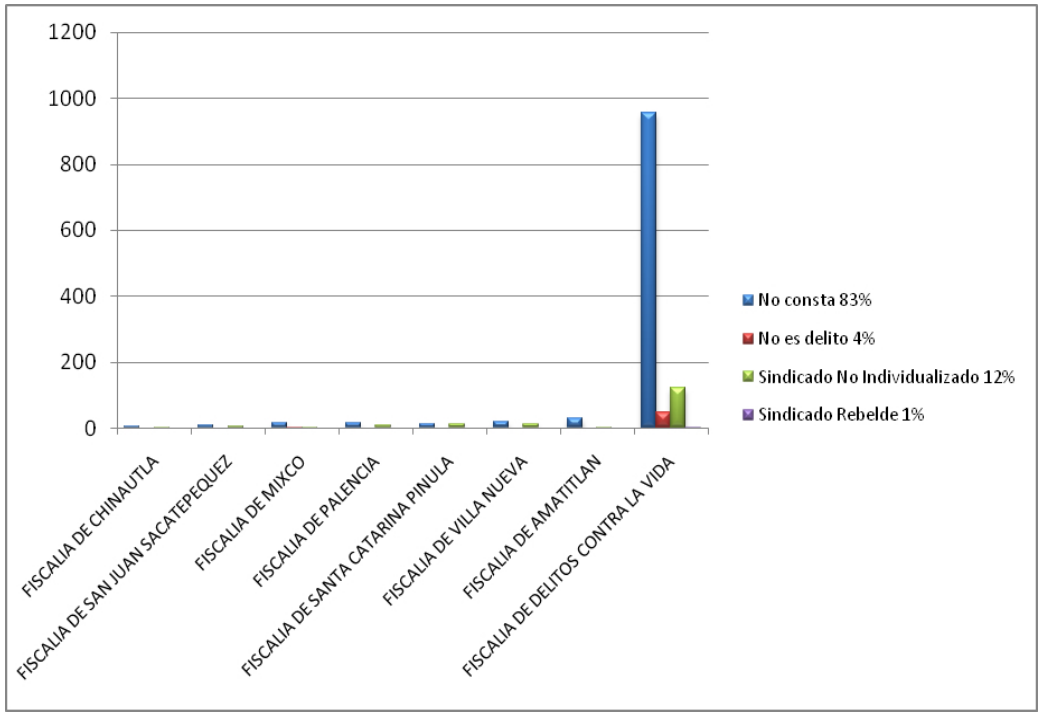

Fuente: Elaboración propia con datos de Expedientes Revisados.

Se pudo constatar durante la revisión de expedientes que en el 83% de los casos archivados no existe una resolución de archivo, o dicha resolución no específica el supuesto por el cual se archivó el caso, sólo en el 4% de los casos si existe resolución de archivo, pero se fundamenta en que el hecho investigado no constituye delito, lo cual es ilegal pues dichos casos deberían entonces desestimarse o en su caso sobreseerse.[63] En adición a lo anterior, en ninguno de los expedientes revisados se notificó a las partes la resolución de archivo, por lo que probablemente las partes consideran que el caso aún está siendo investigado.

De lo anterior se infiere que el 87% del total de casos con esta salida procesal han sido archivados ilegalmente, pues dicho porcentaje de casos no cumple con los supuestos establecidos en el artículo 327 del Código Procesal Penal.

Únicamente el 13% de los casos archivados tienen una resolución de archivo correcta, estableciendo el supuesto que motiva el archivo y dándole cumplimiento a lo establecido en la normativa.

[63] Arts. 310 y 328 del Código Procesal Penal Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Considerando que el Archivo es la única Salida Procesal que el MP puede aplicar discrecionalmente ya que no necesita autorización de juez para su aplicación, por lo que para evitar su desnaturalización, por una decisión político-criminal del Fiscal General de la República, la Secretaría de Política Criminal emitió el 29 de marzo de 2005 la Instrucción General número 04-2005 para la Regulación del uso del Archivo en el MP.

Dicha instrucción establece una serie de diligencias mínimas de carácter general y específico para evitar que la falta de individualización de un sindicado obedezca a omisiones de procedimientos de investigación por parte de los fiscales del MP.

En los casos de Delitos contra la Vida la Instrucción establece las diligencias mínimas siguientes:

- ✓ Solicitar Certificado de Defunción.
- ✓ Solicitar Autopsia.
- ✓ Solicitar pericia Planimétrica, o Acta de Levantamiento de Cadáver.
- ✓ Solicitar pericia dactiloscópica.

En todos los casos debe existir un Acta de Levantamiento de Cadáver sin importar si se trata de un Levantamiento de cadáver en Morgue cuando se trata de alguien que fallece en un centro hospitalario, o Inspección en Escena del Crimen si se trata de alguien que fallece que otro lugar; en cuanto a la Planimetría, y la Autopsia son diligencias que se pueden requerir en el propio Levantamiento de Cadáver, y el certificado de Defunción es una diligencia que se puede requerir al momento de regresar del levantamiento de cadáver; si bien todas estas diligencias permiten establecer la existencia de un hecho delictivo, pero la única diligencia que permitiría individualizar a la persona que cometió el delito es la Dactiloscopia, tomando en cuenta que esta pericia será efectiva, únicamente si existe una base de datos de huellas dactilares con la cual se puedan comparar las huellas encontradas.

La Instrucción General es demasiado escueta y permite incluso que no haya investigación, ya que según lo establecido en la misma, un caso bien trabajado en la escena del crimen y solicitando un certificado de defunción puede ser archivado sin realizar más diligencias, lo cual no es necesariamente ilegal pero le resta sentido a su emisión.

Aún así, durante el monitoreo se logró establecer que del total de casos revisados únicamente el 10% tenía todas las diligencias generales, encontrando que la

mayoría de casos carecían de dactiloscopia e incluso se encontraron casos sin autopsia[64].

5.2.2 CLAUSURA PROVISIONAL:

El ordenamiento jurídico guatemalteco establece que el plazo para la investigación cuando existe una persona ligada a proceso es de 3 meses si se encuentra detenido y de 6 meses si se le ha otorgado una medida sustitutiva, contados a partir de la fecha del Auto de Procesamiento[65], al finalizar ese lapso el fiscal debe plantear una conclusión al procedimiento preparatorio.

La Clausura Provisional es una Salida Procesal que concluye el procedimiento preparatorio (fase de investigación) que permite alargar el tiempo de investigación cuando este ha finalizado y no existen elementos suficientes para someter a una persona a juicio o para cerrar el caso, debido a que aún quedan diligencias pendientes de realizar.

Dicha salida se encuentra regulada en el artículo 331 del Código Procesal Penal, el cual establece:

"Clausura provisional. Si no correspondiere sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura del juicio, se ordenará la clausura del procedimiento, por auto fundado, que **deberá mencionar, concretamente, los elementos de prueba que se espera poder incorporar**. Cesará toda medida de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordena la clausura.

Cuando nuevos elementos de prueba tornen viable la reanudación de la persecución penal para arribar a la apertura del juicio o el sobreseimiento, el tribunal, a pedido del MP o de otra de las partes, permitirá **la reanudación de la investigación**."

El 8 de junio de 2005 el Fiscal General de la República emitió la Instrucción General número 05-2005 para el uso de la Clausura Provisional, fundamentándose en que el propio MP detectó anomalías en el uso de la Clausura Provisional, entre ellas:

a) Se ha solicitado la aplicación de la medida cuando el periodo de investigación no ha fenecido;

[64] No se pudo establecer si el MP la solicitó o no ya que en el expediente no constaba ni la solicitud ni la respuesta, y los fiscales encargados del caso desconocían el motivo de la falta de autopsia.
[65] Artículos 323 y 324 bis del Código Procesal Penal.

b) Se ha solicitado la medida cuando el juez contralor emplaza al MP a presentar acto conclusorio, lo que refleja la ausencia de control de la actividad investigadora por parte del MP;
c) Se ha utilizado en procesos donde corresponde solicitar sobreseimiento;
d) Se ha utilizado en procesos donde corresponde acusar, siendo rechazadas las solicitudes y obligando al órgano judicial a ejercer la facultad de ordenar las acusaciones correspondientes.

En la citada instrucción se establece que previo a la aplicación de dicha salida procesal debe existir una investigación eficiente, por lo que la clausura provisional no debe ser utilizada para pretender encubrir la falta de investigación en los procesos penales.

La Clausura Provisional corresponde al 1% del total de casos ingresados a las fiscalías monitoreadas en el período definido, y es el 3% del total de casos con salida procesal. En ese sentido se generó la gráfica siguiente:

Gráfica 11
Diligencias de Investigación Realizadas antes de la Solicitud de clausura Provisional

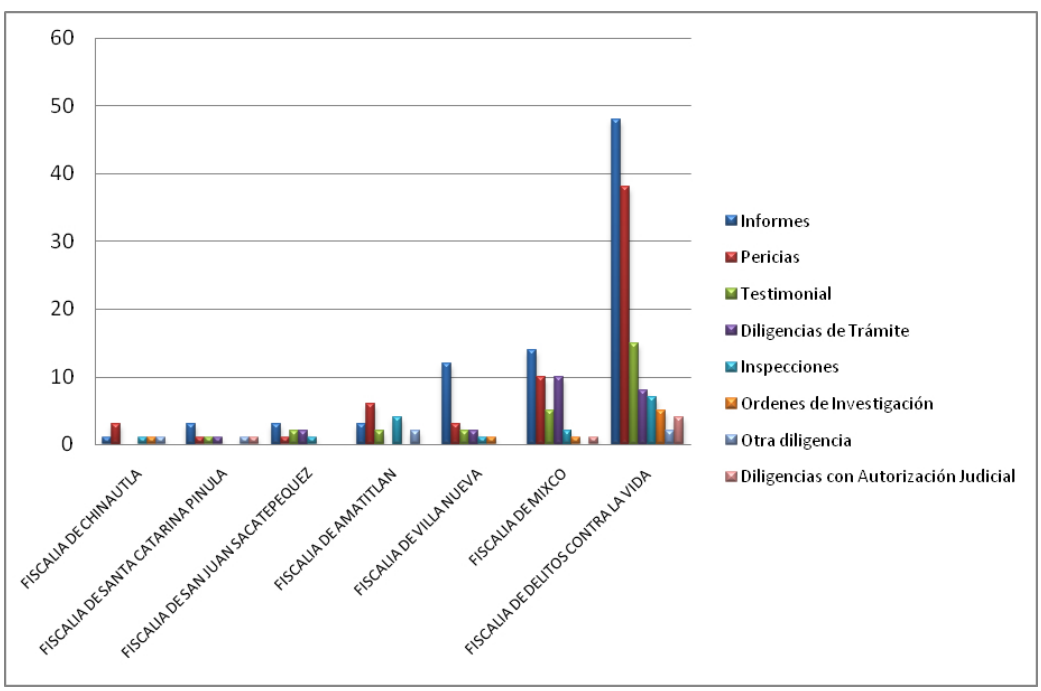

Fuente: Elaboración propia con datos de Expedientes Revisados.

Fundación Myrna Mack

La gráfica anterior muestra las diligencias de investigación realizadas en las diferentes fiscalías previo a la solicitud de Clausura Provisional, mostrando que en todas las fiscalías se han realizado diligencias de diferente naturaleza, lo cual muestra que a pesar de que los casos han sido trabajados previo a la solicitud estos se clausuran, debido a que la investigación no está siendo dirigida adecuadamente.

La naturaleza de la Clausura Provisional es alargar el plazo de la investigación, por lo que se monitorearon los casos que fueron trabajados después de haberse solicitado dicha Salida Procesal, obteniendo los resultados siguientes:

Cuadro 13
Casos trabajados después de la Clausura Provisional

FISCALÍA	Casos Clausurados	Casos Trabajados	Porcentaje
Fiscalía de Chinautla	1	1	100%
Fiscalía de Mixco	18	7	39%
Fiscalía de Delitos contra la vida	85	8	9%
Fiscalía de Villa Nueva	10	0	0%
Fiscalía de Amatitlán	5	0	0%
Fiscalía de San Juan Sacatepequez	4	0	0%
Fiscalía de Santa Catarina Pinula	3	0	0%
Total	**126**	**16**	
Porcentaje promedio			21%

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

El cuadro anterior muestra que en promedio únicamente el 21% de casos han sido trabajados luego de la aplicación de la Clausura Provisional, por lo que la clausura Provisional se ha desnaturalizado convirtiéndose en una forma de finalización ilegal de los procesos penales con sindicado.

Existen además varios casos en los que los fiscales del MP solicitaron la Clausura Provisional pero los jueces de instancia denegaron tal solicitud ordenando acusar por considerar que sí existen los elementos de convicción necesarios para ir a juicio. Estos casos fueron detectados dentro de los casos con acusación, pero al momento del monitoreo su status era de Casos Clausurados.

El análisis de los casos mencionados se muestra en el cuadro 14:

Cuadro 14
Casos clausurados con orden de Acusación

FISCALÍA	Asesinato	Homicidio	Homicidio culposo	Infanticidio	Parricidio	Total de Casos Ingresados	Porcentaje de Efectividad	Porcentaje con relación al total de casos Resueltos
Fiscalía de Chinautla	0	1	0	0	0	1	1	100%
Fiscalía de Villa Nueva	0	2	1	0	0	3	10	30%
Fiscalía de Mixco	1	2	1	1	0	5	18	28%
Fiscalía de Delitos contra la vida	1	10	9	0	1	21	85	25%
Fiscalía de Amatitlán	0	0	1	0	0	1	5	20%
Total general	**2**	**15**	**12**	**1**	**1**	**31**		
Promedio								40%

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

El cuadro anterior muestra que en promedio el 40% de casos clausurados no debieron Clausurarse según los diferentes Jueces de Instancia que conocieron la solicitud de Clausura Provisional, es decir, si dependiera únicamente de los fiscales del MP el número de acusaciones sería aún menor, favoreciendo con ello la impunidad.

Se observa en el cuadro 14 que a pesar de la fiscalía de Chinautla únicamente ha clausurado un caso en el período monitoreado, dicha Clausura fue mal aplicada, pues según el juez contralor habían elementos suficientes para acusar, en ese orden de ideas las fiscalías de Villa Nueva, Mixco, de Delitos contra la Vida, y Amatitlán han aplicado mal la Clausura Provisional en los porcentajes mostrados en el cuadro en mención.[66]

5.3 CASOS GESTIONADOS

Se agrupó dentro de esta categoría a los casos en los que se solicitó el Sobreseimiento y la Desestimación, o sea los casos en los que se ha determinado que no existe delito que perseguir, no se puede proceder o no existen elementos

[66] Según la Instrucción General 05-2005, se debe acusar cuando se pueden comprobar los dos extremos siguientes:
1. Que la acción perseguida se encuadra dentro de alguno de los tipos penales que contiene nuestro Código Penal; es decir, que la acción constituya delito, y
2. Que la persona procesada es responsable o ha participado en la acción delictiva.

suficientes para comprobar la participación de una persona en el delito que se le imputa.

Esta categoría se creó debido a que la aplicación de una salida procesal de este tipo significa la inversión de tiempo por parte de los fiscales del MP y la realización de varias diligencias de investigación.

Los casos gestionados constituyen el 28% del total de casos con salida procesal, para determinar estos casos se creó el cuadro siguiente:

Cuadro 15
Casos Gestionados

FISCALÍA	Sobreseimiento	Desestimación	Total de Casos Gestionados	Total de Casos Ingresados	Porcentaje de casos gestionados	Porcentaje con relación al total
Fiscalía de Delitos contra la vida	164	766	930	9385	10%	82%
Fiscalía de Villa Nueva	39	55	94	1288	7%	8%
Fiscalía de Mixco	18	34	52	1073	5%	5%
Fiscalía de Amatitlán	7	23	30	377	8%	3%
Fiscalía de San Juan Sacatepequez	5	6	11	432	3%	1%
Fiscalía de Santa Catarina Pinula	10	1	11	350	3%	1%
Fiscalía de Chinautla	2	4	6	312	2%	1%
Fiscalía de Palencia	3	1	4	125	3%	0%
Total general	248	890	1138	13342		100%
Porcentaje promedio					5%	

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

El cuadro anterior muestra que el total de casos gestionados es de 1,138, lo cual equivale al 9% del total de 13,342 casos ingresados a las fiscalías en el período monitoreado. Al analizar el porcentaje de casos gestionados se observa que la fiscalía de delitos contra la vida es la que tiene el mayor número de casos desestimados y sobreseídos, pues al 10% del total de casos ingresados a esa fiscalía se les aplican dichas salidas procesales, ese 10% corresponde al 82% del total de casos con esas salidas procesales en todo el departamento de Guatemala, luego se encuentra Amatitlán con el 8% de casos ingresados, con la diferencia que ese 8% constituye únicamente el 3% del total de casos ingresados en todo el departamento, seguido por Villa Nueva y Mixco con un porcentaje de 7% y 5% respectivamente, que corresponden al 8% y 5% del total de casos gestionados en todo el departamento.

En general, el promedio de casos gestionados con relación al total de casos ingresados a las fiscalías es de 5%, por lo que se analizarán con más detalle los supuestos que fundamentaron las solicitudes de Sobreseimiento y de Desestimación.

5.3.1 SOBRESEIMIENTO:

El sobreseimiento es una Institución Procesal, por medio de la cual el juez que controla la investigación declara que no existe delito a perseguir, o que la persona a la que se le sindica la comisión de un delito no participó o no es responsable del mismo, el Sobreseimiento se encuentra regulado en el artículo 328 del Código Procesal Penal, el cual establece:

"*Sobreseimiento. Corresponderá sobreseer en favor de un imputado:*

1) Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección.
2) Cuando, a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura el juicio."

El MP no tiene una función unilateral de persecución. A diferencia del querellante, cuyo objetivo es lograr la condena del imputado, el fiscal ha de ser objetivo. Deberá preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, lo que implica que también tendrá que formular requerimientos, solicitudes y practicar pruebas que eventualmente favorezcan al imputado. Un sobreseimiento o una sentencia absolutoria no tiene por qué ser considerada un fracaso del fiscal.

Con el fin de definir criterios para la utilización correcta del sobreseimiento, el Fiscal General de la República creó la Instrucción General 06-2005 para la Utilización del Sobreseimiento el 7 de junio de 2005, en la cual se establecen lineamientos claros basados en la Teoría General del Delito para la aplicación de dicha salida procesal.

Durante el monitoreo se estableció el número y tipo de diligencias realizadas previo a la solicitud de sobreseimiento, con el objetivo de verificar la existencia de una mínima investigación antes de la aplicación de dicha salida, obteniéndose el gráfico siguiente:

Gráfica 12
Diligencias de Investigación Realizadas antes de la Solicitud de Sobreseimiento

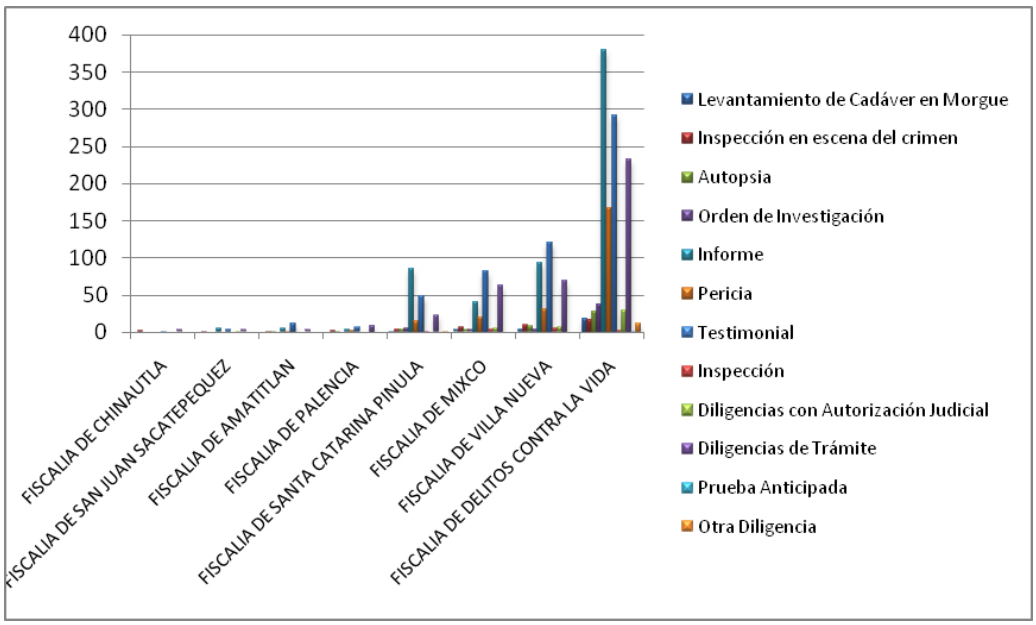

Fuente: Elaboración propia con datos de Expedientes Revisados.

La gráfica anterior muestra que si se ha realizado una amplia investigación previa a la solicitud de sobreseimiento, lo cual denota una correcta aplicación de dicha salida procesal, manteniendo la tendencia de realizar pocas diligencias técnico-científicas.

5.3.2 DESESTIMACIÓN:

Esta Salida Procesal permite archivar casos en los que es manifiesto que el hecho denunciado no constituye delito o que no se pueda proceder por existir un obstáculo a la persecución penal, la desestimación necesita autorización de juez para su aplicación y se encuentra regulada en el artículo 310 del Código Procesal Penal, el cual establece:

"*Desestimación. El MP solicitará al juez de primera instancia el archivo de la denuncia, la querella o la prevención policial, **cuando sea manifiesto que el hecho no es punible** o **cuando no se pueda proceder**. Si el juez no estuviere de acuerdo con el pedido de archivo, firme la resolución, el jefe del MP decidirá si la investigación debe continuar a cargo del mismo funcionario o designará sustituto.*"

El 29 de marzo de 2005 se emitió además la Instrucción General 03-2005, para la Utilización de la Desestimación, la cual no hace ninguna referencia en su aplicación a delitos contra la vida, por lo que no fue tomada en cuenta en el presente estudio.

Se monitoreó entonces el fundamento legal para la aplicación de esta salida procesal, mostrando los resultados obtenidos en el cuadro 17 que se muestra a continuación:

Cuadro 16
Fundamento Legal para la Desestimación

FISCALÍA	Supuesto Aplicado			Total
	Reparación Efectiva	No consta	No es delito	
Fiscalía de Chinautla	0%	0%	100%	100%
Fiscalía de Palencia	0%	0%	100%	100%
Fiscalía de San Juan Sacatepequez	0%	0%	100%	100%
Fiscalía de Santa Catarina Pinula	0%	0%	100%	100%
Fiscalía de Mixco	0%	11%	89%	100%
Fiscalía de Amatitlán	5%	10%	86%	100%
Fiscalía de Delitos contra la vida	0%	16%	84%	100%
Fiscalía de Villa Nueva	2%	16%	82%	100%
Promedio	1%	7%	93%	

Fuente: Elaboración propia con datos del SICOMP

El cuadro anterior muestra que en las fiscalías de Chinautla, Palencia, San Juan Sacatepéquez y Santa Catarina Pinula realizan una correcta aplicación de la Desestimación, pues basan la solicitud en que el hecho no es punible y por lo tanto no constituye delito. Se observa además que en las fiscalías de Amatitlán y Villa Nueva se utiliza además el supuesto de reparación efectiva.

Las fiscalías de Mixco, Amatitlán, de Delitos contra la Vida y Villa Nueva tienen un porcentaje de entre el 10% y el 16% de aplicación de la desestimación sin fundamento legal, es decir, en el expediente físico no aparece ni la solicitud ni la resolución, sin embargo el expediente se encuentra con status desestimado en el SICOMP y físicamente se encuentra archivado entre los casos desestimados.

En resumen el 94% de aplicaciones de Desestimación en el departamento de Guatemala se realiza de forma correcta, aunque es necesario mencionar que se observó en la revisión de expedientes que algunos fiscales e incluso jueces de instancia no tienen claro que constituye delito o no, pues se encontró un expediente en el cual, a pesar de la investigación, no se pudo identificar a la víctima del hecho delictivo, en tal sentido, el fiscal optó por solicitar la desestimación argumentando que no había delito por no haberse podido identificar a la víctima, lo preocupante es que el juez de instancia otorgó la desestimación y ordeno el archivo del expediente. Con esa lógica, que pasa si a una persona se le da muerte en un departamento del interior de la república y su cuerpo es encontrado en el departamento de Guatemala, o viceversa, donde nadie lo conoce y no se puede establecer su identidad, ¿esto no constituye delito? ¿Y qué pasa entonces con el cuerpo?

Aunque el objetivo del monitoreo no era ahondar en casos específicos, lo expresado en el párrafo anterior refleja una visión general de la aplicación de las salidas procesales importante de señalar para evitar que sucedan en el futuro.

En el presente capítulo se han evidenciado las diferentes ilegalidades en las que incurre el MP en la aplicación de las salidas procesales, lo más preocupante es que algunas de esas ilegalidades son avaladas por los propios jueces de instancia penal.

PRINCIPALES HALLAZGOS

I. Sobre la gestión de casos

1. En el período comprendido del 1 de enero de 2006, al 30 de junio de 2008, de un total de 13,342 casos de muerte violenta de hombres y mujeres ocurridos en el departamento de Guatemala, la fiscalía de delitos contra la vida conoció el 70%, la fiscalía de Villa Nueva conoció el 10% y la fiscalía de Mixco conoció el 8%, el 12% restante se dividen entre el resto de fiscalías monitoreadas.

2. Al momento de iniciar el monitoreo, de los 13,342 casos ingresados a las fiscalías objeto de estudio, el 9,284 de los casos se encontraban en investigación, y a 4,058 casos se les aplicó una salida procesal.

3. Del total de casos con una salida procesal, el 52% fueron archivados, el 22% fueron desestimados y únicamente en el 12% de esos casos se presentaron acusaciones.

4. Durante las 72hrs. siguientes a la comisión de delitos contra la vida, las diligencias más realizadas en orden de utilización fueron: A. Solicitud de informes. B. Inspección en Escena del Crimen. C. Diligencia de Trámite; y D. Autopsia, las cuales simplemente permiten verificar la existencia del delito e identificar a la víctima, pero no la individualización de la persona que lo cometió.

5. De 2191 casos de muerte violenta de mujeres únicamente en 259 se practicó reconocimiento Médico-Forense, lo que refleja la poca importancia que las fiscalías dan a la comisión de delitos de tipo sexual previo a la consumación de la muerte.

6. Debido a la falta de orden de los expedientes y a la falta de actualización del SICOMP, no es posible medir con precisión el tiempo de realización de diligencias que el MP solicita al INACIF, OJ o PNC.

7. De los 9,284 casos que se encuentran en investigación, de ese total el 79% tiene más de 6 meses de inactividad, reduciendo significativamente la probabilidad de individualizar a los responsables de la comisión de los delitos investigados.

8. La instrucción 01-2006 no se aplica en los casos de delitos contra la vida ocurridos en el departamento de Guatemala y se evidencia la inexistencia de una Metodología de Investigación Criminal. Del total de 13,342 casos ingresados a las fiscalías, únicamente el 22% cuenta con una hipótesis preliminar y el 9% tienen un Plan de Investigación.

9. En el **16%** de casos con Criterio de Oportunidad, el **23%** de casos con Suspensión Condicional de la Persecución Penal, y el **23%** de casos con Procedimiento Abreviado se ha incurrido en ilegalidad, al aplicárseles dicho beneficio sin concurrir los requisitos que establece la ley. Dichas ilegalidades son atribuibles al MP por solicitar la aplicación de las salidas mencionadas, pero existe igual o mayor responsabilidad en los jueces de instancia penal que las otorgan aún siendo improcedentes.

10. En el período monitoreado no existe ningún caso de acusación por violación calificada. Del total de acusaciones planteadas el 49% ha sido por homicidio, el 33% por Homicidio Culposo, el 14% por asesinato, y el 4% restante se divide entre los demás delitos contra la vida.

11. El promedio general entre las fiscalías monitoreadas previo a formular acusación es de 53 diligencias por caso. La fiscalía con menor número de diligencias de investigación previo a formular la acusación es la fiscalía de Delitos contra la Vida con 22 diligencias la cual tiene un porcentaje de efectividad de 5%, la fiscalía de Villa Nueva realiza 128 diligencias promedio por caso previo a formular la acusación y tiene un porcentaje de efectividad de 6%. Precisa señalar que un mayor número de diligencias, no significa necesariamente una mejor investigación.

12. De las diligencias realizadas previo a la acusación el 37% son testimoniales, el 26% son de trámite y el 20% son informes, en cuarto lugar se ubica la prueba técnico-científica (pericias) con un 6.84%, lo cual implica una sobre dependencia en la prueba testimonial y un desaprovechamiento del INACIF. Cabe recordar que la prueba testimonial puede variar por factores como: La habilidad de comunicación del testigo, las amenazas, el nerviosismo, etc.

13. El promedio de efectividad en casos de delitos contra la vida en el departamento de Guatemala es del 5%, el cual se reduce tomando en cuenta la mala aplicación de algunas salidas procesales. Esto es realmente preocupante considerando el número de muertes violentas que ocurren en el departamento de Guatemala que en promedio es de 15 casos por día según las estadísticas del SICOMP.

14. En el 87% de los casos archivados, dicha salida procesal se ha aplicado ilegalmente, al no cumplir con lo establecido en el artículo 327 del Código Procesal Penal. Lo más preocupante es que la resolución de Archivo no se ha notificado a las partes como lo establece la ley, por lo que las partes pudieran considerar que su caso aún está siendo investigado.

15. El 90% de casos archivados no cumplieron con realizar todas las diligencias generales, establecidas en la Instrucción General 04-2005 que regula el uso del Archivo en el MP.

16. En el 40% de los casos en los que el MP solicitó Clausura Provisional, dicha salida era improcedente y los Jueces de Instancia que conocieron las solicitudes ordenaron formular acusación al considerar que habían suficientes elementos para acusar.

17. El 79% de casos clausurados no fueron trabajados luego de la aplicación de la Clausura Provisional, dicha Salida Procesal se ha desnaturalizado convirtiéndose en una forma de finalización ilegal de la investigación penal con persona ligada a proceso.

18. El Sobreseimiento y la Desestimación han sido correctamente aplicadas, aunque se mantiene la tendencia de realizar pocas diligencias técnico-científicas.

II. Sobre la gestión administrativa:

19. El sistema manual de registro de expedientes del Archivo Físico del Ministerio Público provoca lentitud al ubicar los expedientes y dificulta el control de expedientes, los que son extraviados con facilidad y frecuencia.

20. La falta de políticas de rotación de personal y la inexistencia de un procedimiento para el control de entrega expedientes provoca que algunos sean extraviados y dificulta identificar al responsable. Igual Irregularidad sucede con los expedientes que se encuentran incompletos.

21. No existe un sistema definido para ordenar los expedientes, por lo que cada fiscal los ordena a su conveniencia, esto causa muchas dificultades durante los traslados de personal.

22. El período de vacaciones del Ministerio Público *per se*, es un sistema dilator de justicia, pues provoca que durante ese lapso de tiempo un tercio de los expedientes en trámite se encuentren inactivos.

23. La falta de actualización de datos en el SICOMP altera las estadísticas de personas fallecidas, ya que dicho sistema constituye la fuente oficial de información según se establece en la instrucción general 01-2003.

CONCLUSIONES

1. Las autoridades del MP, han permitido que los fiscales efectúen la gestión de casos asignados, con criterios personales discrecionales, ante el vacío institucional existente a nivel de direcció y supervisión que determine los mecanismos de control y falta de seguimiento al cumplimiento de las instrucciones emanadas del Fiscal General.

2. Los fiscales a cargo de la gestión de casos de las fiscalías monitoreadas han cumplido irregularmente su deber de incorporar al SICOMP la totalidad de las actuaciones, gestiones y diligencias practicadas dentro de cada expediente.

3. Las autoridades responsables del Ministerio Público, han incumplido su función de fiscalización y control de las labores desarrolladas por las Fiscalías objeto de monitoreo.

4. Existen deficiencias de orden administrativo y de conducción institucional que deben resolverse a efecto de no perjudicar el funcionamiento de todas y cada una de las fiscalías monitoreadas, en la adecuada gestión de los casos asignados, inclusive, decidir sobre el cierre de alguna de ellas ante su ineficiencia.

5. Se encontraron problemas de inaplicación de la ley en cuanto al criterio de archivo de casos, al proceder a ello sin que se cumpla con los requisitos establecidos.

6. Es ineficiente y obsoleto el control de expedientes en trámite en las fiscalías objeto de estudio, que ha llevado incluso al extravío de expedientes y a la inexistencia de un inventario que permita determinar con precisión el número de expedientes en trámite.

RECOMENDACIONES

El monitoreo realizado en los casos de muerte violenta de hombres y de mujeres en el departamento de Guatemala, se realizó con el objetivo de detectar las debilidades en el tratamiento de los casos y en la aplicación de las diferentes salidas procesales, con el único fin de fortalecer la institucionalidad del Ministerio Público y el cumplimiento de sus funciones.

Con base en los hallazgos del monitoreo en las diferentes fiscalías del departamento de Guatemala, la Fundación Myrna Mack hace las siguientes recomendaciones:

A CORTO PLAZO (de 3 a 6 meses):

1. Ordenar y realizar un inventario de expedientes en los delitos contra la vida en las fiscalías del Ministerio Público del departamento de Guatemala.

2. Crear e implementar un reglamento que establezca los procedimientos para tener acceso a los expedientes archivados y las responsabilidades del personal que labora en el archivo del MP en cuanto a su conservación y custodia.

3. Establecer e implementar políticas adecuadas de rotación de personal, dentro de las que se deben incluir sanciones estrictas para aquellos fiscales que al ser trasladados no localicen ni entreguen todos los expedientes asignados a su mesa, con su respectivo Plan de Investigación, el cual deberá contener un resumen de las diligencias realizadas y un reporte del estado de los mismos.

4. Establecer e implementar un régimen disciplinario que imponga SANCIONES DRÁSTICAS en los casos siguientes:

a. A los fiscales del MP que no actualicen el SICOMP, considerando que dicho sistema constituye el medio oficial de obtención de información estadística y es la única herramienta de control de expedientes.

b. A los fiscales del MP que no cumplan con las Instrucciones Generales de Políticas de Persecución Penal, teniendo en cuenta que tienen como objeto orientar los procedimientos y diligencias a ejecutar en la persecución penal.

c. A los Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales, que soliciten la aplicación de la Clausura Provisional y que no se preocupen por la realización de las diligencias pendientes a efecto de continuar con la investigación criminal.

5. Mejorar la Investigación Criminal mediante una mesa tripartita de coordinación práctica entre el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, que operativice a todo nivel la investigación criminal.

6. Actualizar la Instrucción General para la Utilización de los Mecanismos Simplificadores del Proceso Penal Común, para que precise con claridad los delitos en los que no se pueden aplicar dichos mecanismos y señale las sanciones para los fiscales que no cumplan con dicha disposición.

A MEDIANO PLAZO (de 6 a 12 meses):

7. Actualizar el MANUAL DEL FISCAL, incluyéndole una parte práctica que oriente de manera general el uso del SICOMP, establezca las diligencias urgentes que deben realizarse luego de la comisión de un hecho delictivo, y las normas para la sistematización de expedientes que permita ordenarlos de manera uniforme.

8. Establecer un plazo máximo para la investigación de casos de delitos contra la vida que impida su inactividad.

9. Fortalecer la coordinación institucional del MP con el INACIF para la realización de la prueba científica, y en particular establecer un protocolo que permita verificar la comisión de delitos sexuales previos a la muerte de una persona, así como la obtención de evidencia biológica que permita la identificación del posible autor del hecho criminal.

10. Actualizar la Instrucción General que regula el uso del Archivo del artículo 327 del C.P.P., aumentando el número y la calidad de las diligencias mínimas que deben realizarse en casos de delitos contra la vida previo a su archivo.

11. Agregar al SICOMP un módulo de Monitoreo (SIMA), que permita a la Secretaría de Coordinación Técnica realizar un monitoreo constante sobre la gestión de casos en el Ministerio Público.

12. Agregar en el SICOMP un módulo de Archivo de Expedientes, que asigne un código de barras de forma automática a cada expediente y un lugar específico en el Archivo del MP, lo cual permitirá una localización fácil y rápida de expedientes.

13. Asegurar que la Secretaría de Coordinación Técnica cumpla con las funciones siguientes:

a. Verificar la correcta aplicación de las salidas procesales en general, especialmente en los delitos contra la vida.

b. Verificar la correcta utilización del Archivo, velando por que se cumpla lo establecido en el art. 327 del Código Procesal Penal.

c. Dado el alto porcentaje de casos con orden de Acusación, revisar los casos en los que se pretende Clausurar Provisionalmente o Sobreseer y verificar si existen elementos para presentar acusación.

d. Realizar un monitoreo aleatorio y continuo de los casos en investigación y de la aplicación de las salidas procesales por medio del SIMA.

e. Informar a la Supervisión General los hallazgos del monitoreo realizado.

14. Asegurar que la Unidad de Capacitación del Ministerio Público realice cursos de capacitación que permitan:

a. Dar a conocer y asegurar la aplicación de las diligencias obligatorias de investigación en los casos de delitos contra la vida.

b. Dar a conocer la utilidad y la valoración de la prueba científica.

c. Dar a conocer como “Someter a stress” los casos que se van a acusar, para encontrar los puntos débiles de las acusaciones y fortalecerlas y mejorarlas previo a su presentación en el Juzgado de Instancia Penal.

15. Asegurar que la Supervisión General del Ministerio Público cumpla con:

a. Establecer el cumplimiento de las instrucciones emanadas del Fiscal General, utilizando como base el monitoreo realizado por la Secretaría de Coordinación Técnica y la planificación definida en el plan de trabajo estratégico 2008-2010 del Fiscal General.

b. Establecer las sanciones que correspondan de acuerdo al régimen disciplinario aplicable en la institución.

A LARGO PLAZO (18 meses en adelante):

16. Establecer e implementar un sistema de personal supernumerario o de fiscales suplentes que permita cubrir la ausencia prolongada de personal (vacaciones, suspensiones, etc.) para evitar la paralización del trabajo del MP.